



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
División de Ciencias Sociales Económico y
Administrativas

LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DEL DELITO DE
FEMINICIDIO EN QUINTANA ROO

MONOGRAFÍA

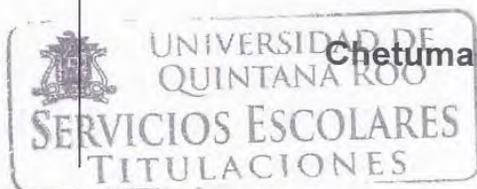
Para obtener el grado de
LICENCIADA EN DERECHO

Presentan

Tania Ivette Raya Cachón
Wendy del Carmen Miranda Domínguez

Director de Monografía

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría



Chetumal Quintana Roo, México, Agosto de 2017





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Trabajo Monográfico bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

Comité:

Director:

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Asesor:

Mtro. Carlos Moisés Herrera Mejía

Asesor:

Mtro. Juan Valencia Uriostegui



TITULO:

**LA APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN E
INTEGRACION DEL
DELITO DE FEMINICIDIO
EN QUINTANA ROO**

ÍNDICE

Introducción.....	1
I.1 Violencia de género.....	2
I.2 Violencia contra las mujeres.....	4
I.3 Tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.....	5
I.4 Definición de feminicidio.....	10
I.5 Origen del feminicidio.....	11
I.6 Femicidio y Feminicidio: Diferencias.....	13
I.7 Genocidio, ginocidio y feminicidio: similitudes y diferencias.....	14
I.8 Tipología del feminicidio.....	15
I.9 El feminicidio en Quintana Roo.....	17
I.10 Alerta de Violencia de Género.....	20
I.10.1 ¿Cuándo se emite la Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero contra las mujeres?.....	21
I.10.2 Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres que se han declarado en México.....	22
I.10.3 Procedimiento vigente hasta el 2008 para declarar la AVGM.....	24
I.10.4 Procedimiento actual para declarar una Alerta de Violencia de Genero....	25
I.10.5 Principales diferencias entre el procedimiento de 2008 y el procedimiento actual.....	27
I.11 Alerta de Violencia de Genero en Quintana Roo.....	27
I.12 Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo	29

Capítulo 2. Marco Legal del Femicidio

2.1 Incorporación del femicidio al ámbito jurídico.....	38
2.2 Construcción jurídica del Femicidio.....	39
2.3 El delito de femicidio en el Código Penal de Quintana Roo.....	40
2.4 El tipo penal en el código penal federal.....	45
2.5 Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Quintana Roo.....	47
2.6 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.....	48
2.7 Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.....	50
2.8 Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo.....	52
2.9 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo.....	53
2.10 Código Civil para el Estado de Quintana Roo.....	54
2.11 El femicidio en la República Mexicana.....	56
2.12 Femicidio En México: Debate de cifras.....	61
2.13 Femicidio en el ámbito Internacional.....	63

Capítulo 3. Órganos especializados en atención al delito de femicidio en Quintana Roo

3.1Fiscalías especializadas para delitos en Materia de Género.....	66
3.2 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).....	68
3.3 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer en Quintana Roo	70
3.4 Convocatoria para Titular de Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer y por razones de Género.....	72
3.5 Coordinadora de Nueva Fiscalía Especializada en Quintana Roo.....	75
3.6 Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio para el Estado de Quintana Roo.....	78

3.7 Áreas responsables de la Aplicación del Protocolo.....	76
3.8 Procedimientos de Actuación.....	77
3.9 Procedimiento de Investigación.....	78
A) Búsqueda, Fijación, Levantamiento y Embalaje de Indicios.....	83
B) Lineamientos específicos de la Investigación.....	88
C) Lineamientos específicos para la acreditación de las Hipótesis normativas que integran el tipo penal de feminicidio.....	90
Conclusión	97
Bibliografía	100
Anexos	103

Introducción

Cuando se habla de feminicidio se hace referencia a un fenómeno visibilizado durante milenios, de un hecho normalizado desde los inicios de la sociedad humana global. El asesinato de las mujeres por el hecho de ser mujeres cometido por hombres, la definición más básica y que debería aparecer en los diccionarios; es tan difícil de comprender y de asimilarse socialmente.

El asesinato de las mujeres no distingue entre países del norte o del sur, ni clases sociales, ni origen étnico. Su impacto planetario se manifiesta con sus particularidades en cada sociedad y que aún hoy, en ciertos contextos, intenta ser silenciada y desmantelada por el discurso dominante.

El Estado está obligado a asegurar el cumplimiento de los Derechos Humanos, indudablemente no lo está haciendo ya que los crímenes en contra de las mujeres continúan sin que el Estado tome verdaderas acciones para evitarlo, por lo tanto es responsable y se debe de exigir la reparación del daño causado.

Existe falta de voluntad política, ya que el feminicidio no es un tema desconocido, sin embargo las autoridades esconden estos actos delictuosos para no alarmar a la ciudadanía con la verdadera realidad, puesto que evidenciar estos actos ocasionarían un perjuicio en contra del estado afectando su imagen y su economía, el principal problema que se está presentando es de tipo político. Aun teniendo las leyes más perfectas, si éstas no se aplican siempre habrá existencia de este fenómeno.

La tipificación de este delito obedece a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales pero también al incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con la que se producen, a la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como a los altos índices de impunidad.

Capítulo I

Feminicidio

La violencia puede presentarse en diferentes ámbitos, sin importar la condición física, económica o el sexo, simplemente se da hasta convertirse en algo muy grave que daña, como las agresiones físicas, psíquicas o simbólicas, dando lugar a la existencia de un agresor y una víctima. El estudio de violencia contra la mujer lleva por lo menos dos décadas de investigaciones; y es justo que el Estado proteja a este porcentaje vulnerable de la sociedad, pues es un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima.

Violencia de Género

A partir de los años setenta surgen las primeras teorías feministas que trajeron consigo la palabra “genero”, concepto que empieza a ser utilizado para referirse a la “organización social de las relaciones entre los sexos” (Robles Ortega, 2004). De acuerdo con Scott (1996) al utilizar esta palabra como categoría de análisis se hace patente el rechazo al determinismo biológico que se ha manifestado bajo los términos de “sexo” o “diferencia sexual” para nombrar así a las diferentes construcciones sociales que se dan entre hombres y mujeres. Sin embargo, de acuerdo con Robles Ortega (2004), la acepción más reciente del uso de la palabra dentro de los círculos políticos, científicos e intelectuales, la categoría “genero” es sinónimo de mujeres.

Castro (2009) menciona que “El enfoque de género ha dejado en claro que la violencia contra la mujer es un fenómeno histórico, no natural, y con dinámicas

específicas en cada época y en cada sociedad” a partir de este análisis, el mismo Castro expone términos que se han encontrado para definir este fenómeno: la violencia de género, que de acuerdo con las Naciones Unidas (1995) es todo acto de violencia basado en el género que produzca o pueda producir daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluyendo las amenazas de tales actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad ya sea que ocurra en la vida privada o pública. (Guzmán, 2010)

En otro contexto se expone que “La violencia de género tiene su sede principal en la familia, el matrimonio y las relaciones de pareja; en su papel tradicional de esposa y madre con la capacidad restringida, sometida a la autoridad del varón, cabeza de familia y jefe del sistema patriarcal. En el espacio privado, es donde han estado más renegadas e infravaloradas las mujeres, ya que la atención del hogar y el cuidado de los hijos, es donde de una forma más clara han establecido sus relaciones de dominación los hombres y por ello es donde se han producido más visiblemente la violencia de género, donde la autoridad por el hombre implica la violencia total por parte de la mujer.” (género, pág. 22)

La Conferencia mundial para los derechos humanos, la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (*Convención de Belém do Pará*) y la Conferencia mundial sobre la mujer, determinan que por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos. (OMS)

La violencia de género se ejerce en función al sexo, es así como se logra mantener el dominio y poder usado para reproducir y mantener estatus o autoridad hacia la víctima por parte del agresor

Violencia contra las mujeres

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". (ONU)

Rico (1996) define la violencia contra la mujer como el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, que perpetua la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Esta subordinación, agrega, responde al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas que niegan los derechos de las mujeres y reproduce el desequilibrio y la inequidad existente entre los sexos.

Citando Engels al señor Daring (1870), emite la siguiente conclusión: "el señorío de la naturaleza por el hombre presupone el señorío del hombre por el hombre".

En este contexto, la violencia de género va más allá de una dominación del hombre; según Amoros (1994), es una hegemonía masculina basada en el control social de lo femenino, y nos presenta este fenómeno como un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, ya que el poder se considera patrimonio genérico de los varones.

La violencia hacia la mujer es cíclica y muchas veces se agrava en frecuencia e intensidad, es así como la violación de derechos de las mujeres se ve ligada a las variables del fenómeno de la violencia masculina, afirmando que las formas violentas que se dan en las relaciones son el producto de un modelo familiar y social, por lo que la violencia en las mujeres está relacionada directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes.

La violencia por razones de género implica violencia hacia las mujeres que puede ser perpetrada por su pareja-hombre, por un desconocido, por un familiar, por amigos, por vecinos e incluso por el propio Estado y sus agentes; los ámbitos donde ocurrir dicha violencia son el privado (en las relaciones familiares o en las unidades domésticas) o el público (ámbitos extra domésticos como los laborales, institucionales, parques, calles, comunidad, escuela y otros sitios de acceso público); la violencia de cualquier tipo puede ocurrir en cualquier momento de la vida de las mujeres, esto es, desde su nacimiento, en la niñez, la adolescencia, la edad adulta y la vejez. (Guzmán, 2010, págs. 35-37)

La violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género no son problemas nuevos, suponen conductas que hasta hace muy poco tiempo eran socialmente aceptadas.

Es aquí donde se ve implícitamente la importancia de abordar el tema de la eliminación de la violencia en la mujer, pues se convierte en un círculo vicioso que afecta a la sociedad ya que un gran porcentaje de la misma no logra un desarrollo óptimo al tener un rol como víctima.

Tipos de violencia contra las mujeres

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

“I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.” (LGAMVLV, pág. 3.Artículo 6)

Para facilitar su comprensión, el Instituto Nacional de las Mujeres en su página web clasifica la violencia en modalidades y tipos. Respecto a las modalidades, señala lo siguiente:

Modalidades de la violencia:



Violencia familiar: los insultos, menosprecios, indiferencias, prohibiciones, golpes, abusos físicos, sexuales y psicológicos; así como los sometimientos que se realizan hacia las mujeres al interior de la familia por alguna persona cercana, comúnmente su pareja o expareja; es lo que se conoce como violencia familiar, aunque también pueden vivirla las niñas y los niños, adultos mayores o cualquier otro integrante de la familia.

En cuanto al fundamento legal, señala el artículo 7 de la LGAMVLV que la define como: acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, o mantenga o haya mantenido una relación de hecho.

Violencia laboral: este tipo de violencia incluye el hostigamiento o acoso sexual, discriminación de trato, falta de oportunidades equitativas para la promoción y capacitación laboral, así como condicionar la contratación por estar casada, tener hijas e hijos o estar embarazada; la limitación a cargos de toma de decisión y el pago desigual por el mismo trabajo en comparación con los hombres.

En cuanto al fundamento legal, señala el artículo 11 de la LGAMVLV que la define como: Negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o

condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Violencia docente: son las conductas que violentan a las alumnas en el contexto escolar como pedirles que no usen faldas cortas o prendas que supuestamente son “provocativas”, no tomar en cuenta sus opiniones durante la clase; dar ejemplos sexistas para explicar algún tema, limitarles el acceso a los estudios; acoso u hostigamiento por parte de compañeros o profesores.

En cuanto al fundamento legal, señala el artículo 12 de la LGAMVLV que la define como: Conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Violencia en la comunidad: Esta violencia se presenta en lugares públicos (calle, transporte, parque, etc.) y comprende:

1. Los “piropos”, tocamientos, insinuaciones que te hacen sentir mal.
2. El trato discriminatorio por ser mujer en los servicios considerados masculinos (información automovilística, de informática, trámites bancarios o administrativos e inmobiliarios).
3. La negación de tu libre tránsito y acceso en bares, tiendas, deportivos, clubs, así como a tu participación en festividades, actividades o tomas de decisiones comunitarias.

En cuanto al fundamento legal, señala el artículo 16 de la LGAMVLV que la define como: Actos individuales o colectivos que transgreden derechos

fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Violencia institucional: imponer, negar o condicionar el ejercicio de tus derechos humanos en los servicios públicos (imponerte un método anticonceptivo, no darte información objetiva de los procedimientos y consecuencias).

Cuando al denunciar a la o el servidor(a) público, duda de tu palabra y te responsabiliza de la violencia que has vivido; no respeta tu privacidad y confidencialidad (¡no se queje!, ¡ es su marido!, ¡regrésese a su casa!, ¡no lo haga enojar!, ¡usted lo provocó!).

Cualquier trato o comentario que recibas en una institución pública y que atente contra tu dignidad humana (¡si bien que le gustó!, ¡aguántese!, ¡la matriz solo sirve para dos cosas: para dar hijos o problemas!).

En cuanto al fundamento legal, señala el artículo 18 de la LGAMVLV que la define como: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia feminicida: la violencia extrema que elimina los derechos humanos de las mujeres, que promueve el odio hacia ellas, y que incluso puede llegar hasta el asesinato.

En cuanto al fundamento legal, señala el artículo 21 de la LGAMVLV que la define como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden

conllevar impunidad social y del estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Definición de Femicidio

Diana E.H. Russell, junto a Jane Caputi, en 1990 definieron el femicidio como:

"el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres"(1990, pág.34)

En 1992 Radford y Diana Russell definieron el femicidio como:

“El asesinato misógino de mujeres por hombres” (Radford y Russell, 1992, pp. xi, 3) (Diana E. H. Russell, primera edición 2006, pág. 77)

Desmond Ellis y Walter DeKeseredy (1996) sostienen que “los sociólogos feministas diferencian el asesinato intencional de varones (homicidios) del asesinato intencional de mujeres por varones (femicidios)”(P.68) (Diana E. H. Russell, primera edición 2006, pág. 78)

Jacquelyn Campbell y Carol Runyan (1998), entre otros, han redefinido el femicidio como: “todos los asesinatos de mujeres, sin importar el motivo o la situación del perpetrador”(p.348) (Diana E. H. Russell, primera edición 2006, pág. 78)

Marcela Lagarde define el femicidio como:

“El genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la

salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. (Fregoso, primera edición 2011, pág. 19)

Se puede concluir, que en las definiciones de feminicidio descritas, los autores tienen como elemento común el hecho que las mujeres socialmente son consideradas como usables, prescindibles, maltratables y desechables. Todos coinciden en la infinita crueldad que implica el feminicidio al ser asesinatos cometidos por hombres a causa del odio que sienten contra las mujeres.

Origen del Feminicidio

Después de varias décadas de práctica feminista y reflexión analítica de la violencia contra las mujeres, se ha ido desarrollando un marco conceptual más definido: el del feminicidio, que se centra en una de las dimensiones más lacerantes de la violencia sexual y de género: la de violentar reiteradamente el cuerpo, la subjetividad, la sexualidad, la vida y libertad de las mujeres hasta matarlas sistemáticamente de manera sanguinaria.

“El termino feminicidio ha estado en uso desde hace casi dos siglos. Fue utilizado por primera vez en *A Satirical View of the London at the Commencement of the Nineteenth Century* en 1981 para denominar el “asesinato de una mujer”. En 1827 se publicó la tercera edición de *The Confessions of an Unexecuted Femicide*. Este breve manuscrito fue escrito por el perpetrador de un feminicidio, William MacNish, sobre el asesinato de una mujer joven. Y, de acuerdo con la edición de 1989 de *The Oxford English Dictionary*, *feminicidio* apareció en el *Law Lexicon de Wharthon* en 1848, sugiriendo que se había convertido en un delito punible.

Feminicidio viene de “*femicide*” cuya traducción es “femicidio”, el homologo a homicidio de mujeres. El término se acuña por primera vez desde la teoría feminista de Diana Russel y Jill Radford en su texto “*feminicide. The politics of*

women killing”, de 1992 para definir aquellos crímenes que son perpetrados contra las mujeres debidas fundamentalmente a las características misóginas en la cultura patriarcal. Ellas usaron por primera vez el término femicidio en un testimonio ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas en 1976. Sin embargo, en esa ocasión no proporciono una definición explícita del concepto. Fue hasta 1990 que Jane Caputi y Diana Russel lo definen como “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio”; un gran aporte de Russell y Caputi fue visibilizar que los motivos por los que históricamente se han asesinado personas debido a su raza, nacionalidad, religión, origen étnico u orientación sexual, son los mismos por los que se asesina a las mujeres y de este modo enmarcan el *femicide* como un crimen de odio.” (Diana E. H. Russell, primera edición 2006, págs. 75-77)

“Desde su origen, el concepto de femicidio está asociado estrechamente al de misoginia. En efecto, es su manifestación extrema. Para Radford y Russell femicidio es una forma de violencia sexual, se entiende como el uso del sexo por parte de los hombres para expresar su deseo de poder, dominio y control.

Lagarde coincide con Russell y Radford en señalar que esta opresión de la mujer es una manifestación sistemática del patriarcado. Al introducir el concepto de femicidio dentro del ámbito de los derechos humanos, esta autora enfatiza el aspecto de la exclusión social y la impunidad” (Diana E. H. Russell, primera edición 2006, pág. 19 y 20)

Femicidio y Femicidio: Diferencias

“En castellano *femicidio* es una voz homologa a homicidio y solo significa asesinato de mujeres, puede ser interpretado como el termino femenino de homicidio; es decir, como un concepto que especifica el sexo de las víctimas”. (Diana E. H. Russell, primera edición 2006, pág. 12)

Lagarde define al feminicidio como: “crimen de odio contra las mujeres, concluye en asesinato e incluso en suicidios de mujeres. Identifica algo más que contribuye a que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del estado de derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo por eso, para diferenciar los términos Lagarde prefiere la voz feminicidio denominando así el conjunto de delitos de *lesa* humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del estado de derecho que favorece a la impunidad. El feminicidio es un crimen de estado.

En los últimos tiempos se ha producido feminicidio tanto en procesos de guerra como en situaciones de paz.

El feminicidio es una última parte visible de la violencia contra niñas y mujeres; sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres, y solo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada”. (Diana E. H. Russell, primera edición 2006, pág. 20 y 21)

Se puede concluir que el femicidio es el asesinato de mujeres por el simple hecho de ser mujeres, y por otra parte el feminicidio es el asesinato de mujeres por hombres que han sido motivados por el odio, desprecio o placer

Genocidio, ginocidio y feminicidio: similitudes y diferencias

La definición de la convención sobre *genocidio* que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 lo define de una manera mucho más incluyente al señalar que:

“el genocidio significa cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir, en todo o en parte un grupo nacional, étnico, racial o religioso tales como:

- a) Asesinar a miembros del grupo.
- b) Causar daño severo corporal o mental a miembros del grupo.
- c) Infligir deliberadamente al grupo condiciones de vida encaminadas a lograr su destrucción física en todo o en parte.
- d) Imponer medidas dirigidas a evitar los nacimientos dentro del grupo.
- e) Transferir forzosamente a niños del grupo a otro grupo (citado en kuper,1981, pág. 11 y 210 para el texto completo de la convención sobre el genocidio)” (Diana E. H. Russell, primera edición 2006, pág. 89 y 90)

La teóloga feminista Mary Daly y Jane Caputi (1987) utilizan la palabra *ginocidio* para aplicarla a las medidas intencionales para causar la destrucción de las mujeres en una población específica. Lo definen como:

“el intento fundamental del patriarcado global: la destrucción planeada institucionalizada espiritual y corporal, de las mujeres; el uso deliberado de medidas sistemáticas que están encaminadas a la destrucción de las mujeres como fuerza política y cultural, la erradicación de la religión y el lenguaje biológico/femenino, con el fin último de exterminar a la raza de las mujeres y a todo ser elemental.” (Diana E. H. Russell, primera edición 2006, pág. 90)

“Dado que el *genocidio* y el *ginocidio* incluyen actos feminicidas, estos términos no se reducen a dichos actos. Ni se aplican estos términos actos mortales que ocurren en un nivel individual. El feminicidio está reservado al último acto del sexismo masculino: la destrucción literal de la vida de mujeres y niñas como individuos, no en un nivel institucionalizado, como tampoco en el institucionalizado a gran escala. A diferencia de los términos genocidio y ginocidio, el feminicidio no se limita a los esfuerzos intencionales para exterminar a las mujeres como género.

En resumen, aunque ambos términos, *ginocidio* y feminicidio incluyen actos de asesinato de mujeres por hombres, son complementarios, más que excluyentes. (Diana E. H. Russell, primera edición 2006, pág. 92)

Tipología del Feminicidio

Se ha distinguido las formas en que se presenta la violencia feminicida, distinguiendo: (Monárrez Fragoso, Díaz de la Vega García y Morales Castro 2006)

- “Feminicidio Íntimo: asesinatos de mujeres “cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas” (Carcedo y Sagot, 2002). Los feminicidios íntimos se subdividen en feminicidio infantil y familiar.
- Feminicidio Infantil: asesinato de niñas, por hombres o mujeres, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.
- Feminicidio Familiar: asesinato de uno o varios miembros de la familia cometido por un hombre, basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario (Russell, 2001).
- Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas: mujeres son asesinadas por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos. Ellas son las bailarinas, las meseras y las prostitutas.
- Feminicidio sexual sistémico: asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son

arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren. Los asesinatos por medio de estos actores crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad.

Al mismo tiempo el estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas.

Se divide en las subcategorías de organizado y desorganizado y toma en cuenta a los posibles y actuales victimarios:

- Femicidio Sexual Sistémico organizado: Los asesinos pueden actuar como una red organizada de feministas sexuales con un método consiente y sistemático a través de un largo e indeterminado periodo, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas/ mujeres.
- Femicidio sexual sistémico desorganizado: acompañado, aunque no siempre por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un periodo determinado; y pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que las asesinan y las depositan en parajes solitarios, en hoteles, o en el interior de sus domicilios.

Los factores estructurales que median la violencia contra las mujeres son: el desempleo, la pobreza extrema, la desintegración de la economía campesina y la polarización social impuestos por el modelo económico neoliberal. Este sistema crea una ecología social en la cual los hombres se conducen con una

hipermasculinidad en la cual exageran los aspectos agresivos y violentos de la identidad masculina con el fin de preservar la misma. El alcoholismo, la narco corrupción, la ingobernabilidad, la impunidad, y la inseguridad que acompañan y tensan la vida diaria de hombres y mujeres en la República Mexicana son componentes de la violencia sexista.” (Fregoso, primera edición 2011, págs. 222-224)

El Femicidio en Quintana Roo

En el estado de Quintana Roo existen altos niveles de violencia contra las mujeres, particularmente en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas. Las muertes de mujeres se caracterizan por ser extremadamente brutales y las investigaciones realizadas por las autoridades no se tipifican conforme al delito de feminicidio, siendo que en numerosas ocasiones se cumplen los supuestos establecidos en el artículo 86 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En la ENDIREH¹ 2011, se registra que el 46.15% de mujeres de quince años y más han sufrido algún tipo de violencia con su última pareja, lo cual ubica al estado de Quintana Roo sobre la media nacional que es de 46.10%. Asimismo, se señala que el 30.06% de mujeres son violentadas en el ámbito comunitario, ubicándose justo por debajo de la media nacional. Respecto a las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refieren que entre 2012 y 2013 se cometieron 909 casos de violaciones sexuales y de 2014 a octubre de 2015 se registraron 903 denuncias por violación en el estado.

Por su parte, la Secretaría de Salud del Estado registró un total de 3,683 víctimas atendidas por violencia sexual. Asimismo, los Servicios Especializados para la

¹ (La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011 se levantó del 3 de octubre al 11 de noviembre del 2011)

Atención a Víctimas de Violencia Familiar reportaron 1,894 casos en el mismo periodo, específicamente en los municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Cozumel.

Las solicitantes manifestaron que la PGJE informó que en 2012 y 2013 se registraron 80 homicidios dolosos contra mujeres y 51 en 2014.

Asimismo, la PGJE informó que de 2012 a 2013 hubo 2,222 hechos de violencia contra mujeres, por las cuales se otorgaron 120 órdenes de protección (el 98% en contra de las parejas sentimentales y 2% contra los padres de las víctimas). De 2011 a junio de 2012, se otorgaron catorce órdenes de protección, sin embargo no se refirió el número de casos de violencia contra mujeres⁶. En este sentido se señala la inexistencia de un banco de datos sobre órdenes de protección, a pesar de que han pasado dos años desde que se publicó el Manual de actuación para decretar y ejecutar medidas de protección, donde se establece su obligatoriedad.

Por otro lado, del total de 269 mujeres desaparecidas entre enero de 2014 y agosto de 2015, se desconocen sus edades en un 47%, pero se tiene registrado que el 37.5% son mujeres menores de 17 años

El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas y Desaparecidas del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala a Quintana Roo como uno de los estados con mayores desapariciones de mujeres, podría estar relacionado con la trata de personas ya que, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de 2009 a 2013 Quintana Roo se encontró en el lugar número once en la comisión de este delito en la modalidad de explotación sexual. (CONAVIM, 2015, pág. 21)

De acuerdo con la información presentada por el estado de Quintana Roo, del año 2011 a 2015 se registraron 62 casos de homicidios dolosos de mujeres y niñas en los municipios de Benito Juárez y Solidaridad, que derivaron en una averiguación previa, con un total de 60 averiguaciones.

Del total de homicidios dolosos por los que se inició una investigación, el 74.19% (46) se cometieron en el municipio de Benito Juárez y el 25.81% (16) en el de Solidaridad. En cuanto a los municipios de Lázaro Cárdenas, Cozumel e Isla Mujeres, el gobierno del estado señaló que no tenían registro de investigaciones por homicidios de mujeres y/o niñas para ese periodo. No obstante, a partir de la información de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, tomando como base auxilios atendidos a través del Servicio de Emergencias 066 y Sistema Estatal de Denuncias Anónimas 089, se informó que en Cozumel se habían atendido cuatro homicidios de mujeres y dos en Isla Mujeres.

Conforme a las estadísticas de las averiguaciones previas, la edad de las mujeres víctimas oscila principalmente entre los 30 y 39 años (doce víctimas) y 40 o más (quince víctimas). En el caso de las mujeres entre 18 y 29 se reportaron ocho casos y cuatro casos de menores de 18 años. Existen trece casos donde no se reportó la edad de la víctima.

Respecto al estado civil, se informó que en 18 de los casos las víctimas eran solteras, en once estaban casadas, once en unión libre, una era viuda y en 21 no se tenían los datos. En cuanto a la ocupación de las víctimas, destaca que doce se dedicaban a labores del hogar, ocho eran empleadas, dos desempleadas, dos sexo servidoras, una estudiante, dos gerentes, en 22 casos se ignora su profesión, 12 tenían actividades diversos y un caso no aplica. Sólo en catorce casos se identificó al victimario.

En cuanto al delito de feminicidio, el gobierno del estado no reportó ninguna investigación aunque este delito fue tipificado el 19 de junio de 2013 en el Código Penal estatal.

Por otra parte, respecto a los delitos sexuales, el estado reportó los casos llevados por la Fiscalía Especializada para la Atención a la Mujer 8 para los municipios de

Benito Juárez, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad. En Benito Juárez se iniciaron 2,635 investigaciones de 2011 a 2015, mientras que en los tres municipios restantes, la Fiscalía inició trece averiguaciones. Por lo que hace al Municipio de Cozumel, el ministerio público correspondiente reportó nueve averiguaciones por el delito de corrupción de menores en el periodo de 2011 a 2015.

Por lo que hace a la violencia familiar, Quintana Roo señaló que se presentaron 2,716 denuncias en el periodo de 2011 a 2015, la mayor parte de ellas ocurridas en el Municipio de Benito Juárez (2,656). En cuanto al delito de lesiones, se presentaron 57 denuncias en Benito Juárez, 46 en Solidaridad, 18 en Cozumel y cuatro en Isla Mujeres.

En cuanto al número de averiguaciones previas por el delito de secuestro, el gobierno estatal sólo refirió cuatro incidencias en el Municipio de Solidaridad. (CONAVIM, 2015, pág. 24)

Con esta información se da a conocer que el gobierno del estado no reportó ninguna investigación de delito de feminicidio aunque éste fue tipificado el 19 de junio de 2013 en el Código Penal estatal. El gobierno afirma que no han sido clasificados como feminicidios porque no encajan en este supuesto y solo se alarmaría a la población al denominarlos como tal.

Alerta de violencia de género

La Alerta de Violencia de Género: “Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.” (LGAMVLV, pág. 6. Artículo 22)

“La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.” (LGAMVLV, pág. 7. Artículo 23)

Le corresponde al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

¿Cuándo se emite la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres?

La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emite cuando:

“I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.” (LGAMVLV, pág. 7. Artículo 24)

Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres que se han declarado en México

1. “Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí.
2. Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.
3. Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.

4. Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villa flores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.
5. Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.
6. Veracruz: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.
7. Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.” (Instituto Nacional de las Mujeres, 2017)

La emisión de las alertas en el país, se muestra gráficamente en la siguiente imagen:

HECHOS VIOLENTOS

Pese a que sólo en siete estados se ha decretado la Alerta de Género, en más entidades la violencia contra mujeres persiste.



(Martinez, 2017)

Procedimiento vigente hasta el 2008 para declarar la AVGM

Este procedimiento se sigue con base en el Reglamento de 2008 para las solicitudes presentadas antes del 2013 (la solicitud de AVGM en el Estado de México se tramita conforme a este procedimiento).

1. La solicitud se presenta ante el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional), institución que, previa verificación de los criterios de admisibilidad, convoca al Sistema Nacional para que éste determine de manera definitiva la admisibilidad o no de la solicitud.

2. En caso de que la solicitud sea admitida, el Sistema Nacional coordina la integración de un grupo interinstitucional y multidisciplinario que evalúa la situación de la entidad federativa respecto de la cual versa la solicitud de AVGM. Asimismo, la Secretaría de Gobernación solicita a la entidad federativa un informe sobre los actos narrados en la solicitud de AVGM.
3. El grupo interinstitucional y multidisciplinario analiza la posible emisión de la AVGM y remite el informe correspondiente al Sistema Nacional. Este grupo se conforma únicamente con servidores públicos y no se establece un plazo para su investigación.
4. El Sistema Nacional convoca a una Comisión Dictaminadora, la cual analiza el informe del grupo y el informe del Ejecutivo Local (la Comisión se conforma únicamente con servidores públicos).

Finalmente, el Sistema Nacional acuerda sobre la procedencia de emitir la declaratoria de AVGM y, en su caso, la transmite a la Secretaría de Gobernación para que la emita y notifique al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente. (CONAVIM C. N., 2016)

Procedimiento actual para declarar una alerta de violencia de género

El 25 de noviembre del año 2013, la LGAMVLV fue reglamentada, con el cambio, se agilizó el proceso para declarar la Alerta de Violencia de Género, misma que hasta este momento no se ha emitido para ninguna de las 32 entidades federativas.

La solicitud se presenta ante el Inmujeres (Secretaría Ejecutiva del Sistema), la cual verifica los criterios de admisibilidad y, en caso de que éstos se cumplan, admite la solicitud.

Una vez admitida la solicitud, se conforma un grupo de trabajo que cuenta con 30 días naturales para analizar la situación de violencia contra las mujeres que existe en un territorio determinado y elaborar un informe con sus conclusiones y propuestas para enfrentar la problemática.

El grupo se integra por 8 personas: cuatro servidores públicos que representan respectivamente al Inmujeres, a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y al Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad bajo escrutinio; y cuatro expertos seleccionados mediante convocatoria pública (dos estatales y dos nacionales) representantes de instituciones académicas o de investigación especializada en violencia contra las mujeres.

A partir de la publicación del informe y de su aceptación por parte del Ejecutivo estatal, se otorga un plazo de seis meses para que éste diseñe estrategias e inicie la ejecución de medidas tendientes a cumplir con las propuestas y combatir las problemáticas detectadas por en el informe del grupo de trabajo.

En caso de que el Ejecutivo estatal no haya aceptado el informe o que en el plazo de seis meses no se demuestre que se están atendiendo diligentemente las propuestas del grupo de trabajo, la Secretaría de Gobernación declarará la AVGM y determinará las acciones de prevención, seguridad y justicia que deberán implementarse para enfrentar la problemática. (CONAVIM, 2016)

Principales diferencias entre el procedimiento de 2008 y el procedimiento actual

Las innovaciones del nuevo procedimiento para la solicitud y declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra la Mujer que fueron incorporadas por la reforma de 2013 son:

- La solicitud de la AVGM puede ser presentada por organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o de las entidades federativas, así como por organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.
- En cuanto es admitida la solicitud, se procede a la conformación de un grupo de trabajo a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres.
- Este grupo es de carácter multidisciplinario e involucra a instituciones académicas expertas en el tema. Además, puede invitar como observadores a organismos internacionales de derechos humanos.
- El grupo de trabajo cuenta con treinta días naturales contados a partir del día en que se reúnan por primera vez para integrar y elaborar sus conclusiones correspondientes.

Alerta de violencia de género en Quintana Roo

El 4 de diciembre de 2015, Eva del Rosario Aguilar y Rodolfo Manuel Domínguez Márquez, representantes legales del Consejo Estatal de las Mujeres de Quintana Roo, A.C. y la organización Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C.,

respectivamente, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de AVGM para el estado de Quintana Roo.

El 7 de diciembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Secretaría Ejecutiva envió a la Conavim la solicitud presentada.

El 8 de diciembre de 2015, la Conavim, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Acceso, informó a la Secretaría Ejecutiva que la solicitud no cumplía con el requisito previsto en la fracción III del artículo 33 del mismo instrumento, por tanto debería prevenirse a las solicitantes. El 18 de diciembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva notificó a las solicitantes dicha prevención.

El 28 de diciembre de 2015, en respuesta al oficio de prevención, las solicitantes remitieron los originales de las actas constitutivas que acreditan la legal constitución de las respectivas organizaciones y designaron como representante común a Rodolfo Manuel Domínguez Márquez.

El 31 de diciembre de 2015, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad de la solicitud presentada por el Consejo Estatal de las Mujeres de Quintana Roo, A.C. y la organización Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C., de conformidad con los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso. En este sentido, el 5 de enero de 2016, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de Eva del Rosario Aguilar y Rodolfo Manuel Domínguez Márquez, en su calidad de representantes de las organizaciones solicitantes, la admisión de la solicitud.

El 31 de diciembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva informó al Gobernador del estado de Quintana Roo y al Sistema Nacional sobre la admisión de la solicitud de AVGM.

Con esta AVGM se propone que el Estado implemente una estrategia de comunicación social en la que se diseñen e implementen campañas permanentes con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad dirigidas a mujeres y hombres con el propósito de hacer visible el significado, los tipos y modalidades de la violencia de género, así como contenidos que fomenten la cultura para la paz.

El grupo de trabajo recomienda el monitoreo permanente de los contenidos en medios de difusión que perpetúen los estereotipos de género a fin de modificar la cultura que contribuye a exacerbarlos.

El grupo de trabajo considera como indicadores de cumplimiento: i) el plan de diseño e implementación de la campaña con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y ii) evidencias del compromiso de inicio de su implementación para el año 2017. (CONAVIM, 2015, pág. 15)

Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (Ley General de Acceso) y 38, último párrafo, y 38 BIS, fracciones IV y V de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación (Segob), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en los siguientes municipios del estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.

Antecedentes:

El 13 de mayo de 2016, el gobierno del estado de Quintana Roo aceptó las conclusiones y propuestas realizadas por el grupo de trabajo en su informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en esa entidad federativa y, el 23 de noviembre de 2017, remitió a la Conavim el informe sobre las acciones emprendidas para la implementación de las mismas.

El 24 de abril de 2017, previo estudio y valoración de la información entregada por el gobierno del estado de Quintana Roo, el grupo de trabajo presentó a la Segob un dictamen en el que concluyó por unanimidad que, durante el plazo de seis meses previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, no se actualizaron los elementos suficientes para el cumplimiento total de las propuestas contenidas en el informe.

Considerando:

Que del análisis de la información presentada por el gobierno del estado de Quintana Roo y del dictamen emitido por el grupo de trabajo, se observa que, durante el plazo de seis meses, si bien la entidad federativa realizó diversas acciones para cumplir con las propuestas del grupo de trabajo, no se actualizaron los elementos suficientes para alcanzar los objetivos planteados en las mismas.

Que a partir de un minucioso proceso de análisis sobre la situación que viven las mujeres en la entidad, y de corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han derivado en los índices actuales de violencia cometida en contra de las mujeres, la Secretaría de Gobernación determinó la conveniencia de coordinar acciones interinstitucionales que permitan dar continuidad a la estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas, la Secretaría de Gobernación emite los siguientes:

Resolutivos:

PRIMERO. Se actualizan los elementos objetivos suficientes para declarar procedente la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para los siguientes municipios del estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, cuya población es altamente indígena.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 23, fracción II, y 26 de la Ley General de Acceso, así como 38 BIS, fracción I de su Reglamento, el gobierno del estado de Quintana Roo y los municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad, deberán adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que se enuncian a continuación y todas aquéllas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia. Las medidas que aquí se establecen son complementarias, no excluyentes, a las propuestas por el grupo de trabajo en su informe, y a las que surjan a partir de la implementación de las mismas o de las necesidades que vayan presentándose:

I. Medidas de Seguridad

1. Publicar y divulgar en medios de comunicación y lugares estratégicos la naturaleza y los alcances de la AVGM con información accesible e intercultural para la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción V, y 26, fracción III, inciso d) de la Ley General de Acceso.

2. Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres.

Entre otras acciones, se requiere:

- i. Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública como instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos;
- ii. Reforzar los patrullajes preventivos;
- iii. Instalar alumbrado público y fortalecer el existente;
- iv. Difundir información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia y crear los protocolos necesarios para su efectivo funcionamiento, y
- v. Crear de una aplicación para teléfonos inteligentes que permita a las mujeres víctimas de violencia el acceso inmediato a los servicios de atención y seguridad.

3. Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (personal jurídico, psicológico, médico, de trabajos sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.

4. Emprender acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; particularmente, se brindará protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar. Para ello, se deberán generar mecanismos efectivos de implementación y seguimiento a las órdenes de protección – como pueden ser el uso de brazaletes electrónicos en los agresores, para aquellos casos en los que las circunstancias particulares lo permitan-.

5. Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado y contar con los recursos materiales suficientes para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.

II. Medidas de Prevención

1. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno de Quintana Roo que prevea un adecuado mecanismo de evaluación de resultados.

La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como a la de procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Se sugiere que la capacitación prevea una evaluación de las condiciones de vida de las y los servidores públicos para eliminar la violencia de género desde su entorno primario. Esta medida contempla el fortalecimiento de las herramientas teórico-prácticas de jueces y juezas en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

2. Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia.

También, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.

3. Integrar y actualizar adecuadamente el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Con base en lo establecido por el artículo 23, frac. III de la Ley General de Acceso, esta medida deberá permitir en un plazo razonable monitorear las tendencias de la violencia contra las mujeres, realizar estadísticas, diagnósticos, análisis y reportes periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia y, en consecuencia, instrumentar políticas públicas efectivas.

Para ello, se sugiere crear un Semáforo de Violencia Feminicida que permita diseñar y ejecutar planes de atención preventiva adecuados al comportamiento de la incidencia delictiva. La información vertida en este banco deberá ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim).

4. Iniciar el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres con recursos humanos y presupuestales.

5. Generar campañas permanentes, disuasivas, reeducativas, expansivas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia, así como los servicios institucionales.

6. Crear un programa de atención a hombres generadores de violencia basados en la perspectiva de género, tomando como base el modelo de la Conavim.

7. Diseñar e impulsar redes entre las mujeres trabajadoras del sector privado y público, como pueden ser redes de sororidad. Particularmente, se requiere que en el municipio de Lázaro Cárdenas se lleven a cabo las siguientes acciones:

a. Diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, que tenga como objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia.

Para la construcción de dicha estrategia se debe contar con la participación activa de las mujeres a quienes se dirigirá.

b. Replicar los modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil.

III. Medidas de Justicia y Reparación

1. Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.

La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General –particularmente de la fiscalía especializada de atención de delitos contra la mujer y por razones de género, así como la especializada en delitos contra la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y trata de personas-, a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos.

Para ello, se deberá crear una unidad de análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos de género que se denuncien, así como implementar acciones claras para el inicio de actividades de la Unidad de Análisis y Contexto.

2. Conformar un grupo-unidad especializada encargada exclusivamente de revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios, homicidios dolosos y delitos sexuales en contra de mujeres de los últimos 7 años. Entre las funciones que deberá ejecutar esta Unidad se encuentra el diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva y la identificación de las posibles

deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.

3. Con base en lo establecido por el artículo 26, fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso, se deberán establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El estado de Quintana Roo deberá dar continuidad a los procesos iniciados previamente por posibles omisiones de servidores públicos en la integración de carpetas de investigación.

4. Realizar un programa de monitoreo ambulatorio y anónimo para evaluar el trato a las víctimas por parte de las y los servidores públicos estatales.

5. Conformar un grupo de trabajo que revise y analice, exhaustivamente, la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos. Consecuentemente, se deberá establecer una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones.

6. De conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, se deberá realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

7. Determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el estado de Quintana Roo. Para la definición de la

reparación simbólica se tomará en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las víctimas.

IV. Visibilizar la violencia de género y el mensaje de cero tolerancia

El gobierno del estado de Quintana Roo, por medio del Ejecutivo estatal, deberá enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres. Este mensaje deberá ser divulgado en medios de comunicación y replicado por otras autoridades estatales y municipales, particularmente, en los municipios donde se está declarando la AVGM.

TERCERO. El gobierno del estado de Quintana Roo deberá dar cumplimiento a las propuestas y conclusiones emitidas en el informe elaborado por el grupo de trabajo que estudió y analizó la violencia contra las mujeres en la entidad.

CUARTO. El gobierno del estado de Quintana Roo deberá diseñar un programa de trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo y tercer resolutive de esta declaratoria, así como un cronograma de actividades derivado del plan antes referido. Con base en lo establecido por el artículo 23, fracción IV de la Ley General de Acceso y 38 BIS, fracción II de su Reglamento, el gobierno estatal deberá además especificar a la Conavim, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, los recursos presupuestales que serán asignados para hacer frente a la contingencia de la AVGM.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el gobierno del estado de Quintana Roo para atender la presente declaratoria de AVGM.

SEXTO. Notificar la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Quintana Roo, así como al Consejo Estatal de las Mujeres de Quintana Roo, A.C. y la organización Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C., organizaciones solicitantes de este procedimiento. (Gobernación)

Capítulo II

Marco legal del feminicidio

Incorporación del feminicidio al ámbito jurídico

La incorporación de normas penales específicas sobre ciertas formas de violencia contra las mujeres, o leyes penales sexualizadas, ha sido abordada desde otra perspectiva por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) en las recomendaciones de su Informe Hemisférico.

En dicho documento se señala expresamente que se debe: “Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, -indica el documento-, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres”.

La justificación de esta recomendación se encuentra en el cuerpo del informe, al señalar que las disposiciones genéricamente neutras suponen el riesgo de permitir su aplicación en contra de las mujeres, por lo que no cumplirían con el objetivo del artículo 7c.

“Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”. (Convención Interamericana para Prevenir, 1994)

En este sentido, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en su sexto informe periódico de México recomendó a nuestro país: “...El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito...”

Construcción jurídica del Feminicidio

En el año 2006, el consejo centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) definieron el feminicidio como la muerte violenta de mujeres, por hecho de ser mujeres, y agregaron que este constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mismas.

En el año 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), considero en su fallo que la investigación de este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados: ...”el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer, una muerte, maltrato o afectación a su libertad e integridad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres...considerando que estos se dan como el resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades, y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género. (Protocolo de investigación del delito de feminicidio, 2006, pág. 18 y 19)

De acuerdo a la CoIDH, cuando el ataque contra una mujer es motivado por un asunto de discriminación, por el hecho de ser mujer, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor, objetividad, debida diligencia e imparcialidad, ya que existen dos obligaciones adicionales para resolver estos crímenes por razones de género a la sociedad y para mantener la confianza de la población en la habilidad de la autoridades para protegerlas de una amenaza de violencia.

Asimismo, la CoIDH señala que la falta de una investigación adecuada conlleva a la impunidad y esta es la principal causa de la continuidad de los crímenes pero también consecuencia de la violencia estructural contra las mujeres. (Protocolo de investigación del delito de feminicidio, 2006, pág. 18 y 19)

El delito de feminicidio en el Código Penal de Quintana Roo

En el Código Penal del Estado de Quintana Roo, el feminicidio está señalado en el apartado denominado “Delitos contra el individuo” Título Primero Capítulo I. “Delitos contra la vida y la salud personal” y señala:

ARTÍCULO 89-BIS. Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Que existan antecedentes de que el sujeto activo haya ejercido sobre la víctima violencia familiar en términos del Artículo 176 bis del Código Penal.

II.- Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

III.- Que a la víctima se la haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida.

IV.- Que existan antecedentes de acoso u hostigamiento sexual ejercidos por el activo contra la víctima.

V.- Que el cuerpo de la víctima sea exhibido públicamente con la evidente intención de demostrar el odio que el activo tenía hacia la víctima por ser mujer.

VI.- Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.

Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.

Este artículo fue adicionado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de Junio de 2013.

Por su parte, el artículo 89-Ter del mismo ordenamiento penal, en la búsqueda de una mayor eficacia y eficiencia en la investigación y sanción del delito de feminicidio por parte de las autoridades involucradas en el proceso, señala:

ARTÍCULO 89-TER. Se impondrán de dos a cinco años de prisión, de mil a cinco mil días multa y destitución e inhabilitación del cargo o comisión de cinco a diez años, al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito señalado en el artículo anterior y realice cualquiera de las siguientes conductas:

I.- Omita realizar las diligencias y actuaciones correspondientes para integrar la carpeta de investigación, en los términos que establecen el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el Código Procesal Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, sin causa justificada.

II.- Efectúe actos de discriminación, coacción e intimidación, contra el denunciante u ofendido del delito, o

III.- Intencionalmente, realice prácticas dilatorias en la procuración o administración de justicia, sin causa justificada. (Codigo Penal de Quintana Roo)

Respecto a la situación legal y las hipótesis normativas en materia de violencia a la mujer en el estado de Quintana Roo, el grupo de trabajo que efectuó la investigación respecto a la Alerta de Violencia de Genero contra la Mujer en la entidad, sugirió analizar la viabilidad de las siguientes modificaciones:

- Tipificar la violencia familiar equiparada;
- Incluir las premisas básicas de la reparación del daño a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares nacionales e internacionales en la materia;
- Incorporar la perspectiva de género de forma transversal y el enfoque de derechos humanos, sobre todo en los delitos contra la libertad sexual;
- Tipificar el acto sexual obligado entre cónyuges o relaciones de hecho, como violación;
- Tipificar la violencia obstétrica;
- Revisar la tipificación del feminicidio (artículo 89-BIS), con la finalidad de convertirlo en un tipo penal autónomo¹⁰³; asimismo, incluir como razones de género que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, y que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; además, incluir un párrafo en el que se establezca que en caso de que no

se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, esto con la finalidad de evitar la impunidad;

- Revisar y discutir aumentar la edad a 17 años de la persona menor referida en el segundo párrafo del numeral 127 relativo a la violación;
- Revisar y discutir la regulación del delito de estupro salvaguardando en todo momento los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, en su caso, modificar la descripción típica del delito de estupro (artículo 130), por lo que hace a la edad de la víctima, toda vez que se estima que una persona de 14 años no cuenta con la capacidad de otorgar su consentimiento, por lo cual dicha conducta debería ser juzgada como un acto de violación al menos hasta los 16 años;
- Homologar la penalidad del homicidio doloso cometido contra cónyuge, concubina o cualquier relación de hecho establecida en el artículo 88, con la aplicable al feminicidio establecida en el artículo 89 Bis;
- Se sugiere que el abuso sexual a menores de 18 años se persiga de oficio;
- Denominar fraude alimentario a la conducta descrita en el artículo 167;
- Eliminar como requisito para la acreditación del delito de violencia familiar lo establecido en la fracción IV del artículo 84 Bis del Código de Procedimientos Penales del estado de Quintana Roo, consistente en el “dictamen de rasgos psicológicos forenses del generador de violencia familiar”, y
- Establecer como sanción a los responsables de los delitos contra la libertad y seguridad sexual, de violencia familiar y lesiones, medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas.

Finalmente, se sugiere incorporar un apartado relativo a medidas de protección y/o cautelares para delitos en razón de género con los siguientes aspectos:

1. Establecer como propósito de las medidas: prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito, a la vez de salvaguardar la vida, libertad, seguridad, integridad física y psicológica, y los bienes y derechos de la víctima u ofendido.
2. Estarán facultados para solicitar las medidas: la víctima, el asesor jurídico, los familiares o cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo.
3. Las medidas podrán ser solicitadas directamente al juez penal competente, sin comparecencia previa de la víctima ante la autoridad ministerial, o bien podrán ser planteadas al Ministerio Público en cualquier momento, quien solicitará el otorgamiento de las medidas al juez penal competente.
4. Establecer como medidas:
 - i. La desocupación por el agresor del domicilio conyugal o donde habite con la víctima u ofendido, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble. El reingreso de la víctima al inmueble será una vez que se resguarde su seguridad. Para los efectos de esta medida, se presume a favor de la víctima u ofendido la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio.
 - ii. Prohibir al agresor que se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

5. Prever que en los casos de que la autoridad encargada de ejecutar la orden de protección se percate que se está cometiendo un delito, deberá poner de inmediato al probable responsable a disposición de la autoridad correspondiente.
6. Considerar la posibilidad de que el juez, al momento de dictar sentencia condenatoria, deje subsistentes las medidas de protección dictadas con anterioridad o la posibilidad de dictar las medidas de protección pertinentes, las cuales serán susceptibles de revisión cada tres meses para determinar su continuación.

El tipo penal en el código penal federal

En la legislación penal federal, el delito de feminicidio fue adicionado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y está incorporado en el apartado de “Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal”. De la siguiente manera:

Capítulo V

Feminicidio

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. (Camara de Diputados del H congreso de la unión, 2017, pág. 96)

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Quintana Roo

El grupo de trabajo de la Alerta de Violencia de Género contra la Mujer respecto a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Quintana Roo, realizó las siguientes observaciones: (CONAVIM, 2015, pág. 71)

Se destaca el reconocimiento de los principios rectores en la legislación, los cuales se integran por medio de estándares internacionales que impulsan la igualdad sustantiva en mujeres y hombres; así también se reconoce la existencia de la obligación de aplicar en supletoriedad a la ley local, el marco jurídico federal y convencional para el efecto de brindar la mejor atención posible al cumplimiento de los objetivos del propio cuerpo normativo. Asimismo, es una de las pocas entidades que cuentan con el Reglamento de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo que respecta a los principios de igualdad y de no discriminación entre hombres y mujeres, se observa que Quintana Roo es uno de los estados que los contemplan explícitamente en su Constitución; se sugiere que se incluyan también los derechos civiles y políticos de las mujeres.

En ese orden de ideas, resulta particularmente destacable:

1. La integración de los principios de igualdad jurídica, de oportunidades, salarial y de género;
2. La obligación directa del poder Legislativo de promover la armonización legislativa necesaria para el cumplimiento del objetivo de la ley;

3. El mandato al poder Judicial del Estado para institucionalizar la perspectiva de género y la capacitación permanente para alcanzar prácticas jurisdiccionales igualitarias;

4. La creación de un Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

5. La conformación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

No obstante, para el grupo resulta fundamental el diseño de mecanismos de seguimiento y evaluación efectivos de las acciones gubernamentales que fomentan en efecto la integración de la perspectiva de género y el impulso de liderazgos igualitarios entre mujeres y hombres. Por lo cual, es deseable incorporar dentro del cuerpo de la legislación:

(a) la proyección de una revisión anual de resultados presupuestales, y

(b) la obligación interinstitucional, incluyendo a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de presentar avances respecto al cumplimiento del Programa.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo

El grupo de trabajo de la Alerta de Violencia de Género contra la Mujer respecto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, realizó las siguientes observaciones: (CONAVIM, 2015, pág. 71 y 72)

1. Toma en cuenta que en la aplicación de la legislación se deben atender los principios constitucionales de igualdad jurídica entre la mujer y el varón, respeto a la dignidad humana de las mujeres, no discriminación y libertad de la mujer;

2. Señala los diferentes tipos y ámbitos de violencia contra las mujeres que señala la Ley General e incluye la violencia obstétrica;
3. Prevé la figura de alerta de violencia de género en términos de lo establecido por la Ley General;
4. Establece las órdenes de protección como actos de protección y de urgente aplicación en favor de las víctimas de violencia;
5. Instituye la conformación de un Sistema Estatal PASECVM;
6. Mandata la creación de un Programa estatal integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
7. Crea un banco de datos sobre las órdenes de protección, y
8. Establece obligaciones para la atención de víctimas en los refugios.

Ahora bien, el grupo de trabajo de la Alerta de Violencia de Género contra la Mujer observa que requiere ser más precisa y adecuarse al marco convencional y jurisprudencial de protección de derechos humanos de las mujeres:

- a) el artículo 29 no señala qué autoridades están facultadas para emitir órdenes de protección;
- b) el artículo 26 sólo prevé que las órdenes de protección tendrán una duración máxima de 72 horas, cuando deberían prolongarse todo el tiempo que exista el riesgo o peligro de violencia en contra de la víctima;

- c) la obligación de llevar un registro de órdenes de protección debería incluir la información que debe contener;
- d) se sugiere establecer la posibilidad de que las personas menores de 12 años soliciten directamente ante la autoridad competente la emisión de una orden de protección;
- e) analizar la pertinencia de eliminar la fracción VI del artículo 5, toda vez que se estima que la violencia moral está contenida en la violencia psicológica, fracción I del numeral en cita, y
- f) se estima indispensable el establecimiento de medidas especializadas para el tratamiento y atención de mujeres víctimas de violencia sexual o feminicida, en particular si se encuentran en alguna condición de vulnerabilidad, como es el caso de mujeres embarazadas, con discapacidad, indígenas o migrantes.

Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo

En lo que refiere a esta ley, el grupo de trabajo de la Alerta de Violencia de Género contra la Mujer destaca y reconoce los aspectos siguientes: (CONAVIM, 2015, pág. 72)

1. Inclusión de un concepto amplio de víctima, incluyendo la figura de víctima indirecta, lo cual permite atender a personas beneficiarias de medidas de atención, asistencia y protección;
2. Inclusión de principios rectores que fomentan corresponsabilidad, acceso a la justicia y respeto a la dignidad humana; entre ellos:

- i. máxima protección;
- ii. perspectiva de género;
- iii. interés superior de la infancia;
- iv. prohibición de devolución o expulsión de las víctimas de los delitos previstos en la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

3. Supletoriedad del marco convencional y protección de derechos humanos, en particular aquellos instrumentos específicos en materia de trata de personas;

4. Creación de la Comisión interinstitucional contra los delitos en materia de trata de personas del estado de Quintana Roo;

5. El diseño de un Programa estatal para la prevención, combate y sanción de los delitos en materia de trata de personas;

6. Un capítulo especial para la determinación de la reparación del daño, y

7. Creación de un Fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del estado de Quintana Roo;

Se considera que la legislación deberá:

(a) adaptarse a los procedimientos del sistema de justicia penal acusatorio previstos en la Ley general de trata para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

(b) elaborar el reglamento a esta ley, toda vez que ello generaría certeza en la aplicación de las obligaciones encaminadas a la protección de los derechos de las víctimas, la forma de determinar el daño, su cuantificación y su reparación integral, así como para la implementación y operación del Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo

Derivado de la revisión efectuada por parte del grupo de trabajo de la Alerta de Violencia de Género contra la Mujer, respecto a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo se destacan los aspectos siguientes: (CONAVIM, 2015, pág. 73)

1. El reconocimiento de la obligación constitucional de prevenir, atender y eliminar la discriminación;
2. El reconocimiento del principio de igualdad de oportunidades y de trato;
3. La protección del principio internacional de interés superior de la niñez;
4. La prohibición expresa de la discriminación o xenofobia;
5. La obligación de efectuar acciones afirmativas que reduzcan las prácticas discriminatorias;
6. La facultad de que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo atienda las quejas por prácticas discriminatorias.

Si bien se asignan facultades específicas a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo para emprender las acciones encaminadas a la

prevención, atención y eliminación de toda forma de discriminación, carece de una asignación presupuestaria especializada para tales fines; sus facultades sancionatorias en materia administrativa son limitadas, y en el ámbito jurisdiccional sólo es competente para el reclamo de daños causados por prácticas discriminatorias. Además, entre las facultades de la Comisión no existe alguna que busque atender ni eliminar toda forma de discriminación, sólo se asignan facultades de seguimiento y monitoreo, con lo que el cumplimiento de los objetivos de la ley se ve mermado.

Adicionalmente, resulta evidente que la legislación se encuentra enfocada exclusivamente a la realización de acciones meramente administrativas. En ese sentido, no plantea una respuesta integral para prevenir la discriminación puesto que decanta las acciones de prevención y eliminación sólo en el poder Ejecutivo; para el grupo de trabajo es fundamental que se incluya al poder Judicial a fin de que se promueva el acceso a la justicia libre de todo tipo de discriminación. Finalmente, se hace notar la falta de reglamentación de la ley, que sin duda también puede aportar al cumplimiento de los vacíos antes señalados.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo

El grupo de trabajo de la Alerta de Violencia de Género contra la Mujer respecto a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo, realizó las siguientes observaciones: (CONAVIM, 2015, pág. 73)

1. Un concepto completo de violencia familiar;
2. La creación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Quintana Roo;

3. Prevé el diseño del Programa Integral para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado,

4. El tratamiento obligatorio a las personas generadoras de violencia familiar basado en la aplicación de modelos psicoterapéuticos reeducativos.

Además, se debe prever la conformación de refugios destinados para la atención especializada de víctimas de violencia familiar.

Código Civil para el Estado de Quintana Roo

El grupo de trabajo de la Alerta de Violencia de Género contra la Mujer respecto al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, realizó las siguientes observaciones: Entre los aspectos destacables de este ordenamiento, se encuentra que reconoce lo siguiente: (CONAVIM, 2015, pág. 74 y 75)

1. El consentimiento expreso para contraer matrimonio y mayoría de edad;
2. La igualdad en los derechos y obligaciones durante el matrimonio;
3. El derecho para decidir libre y responsablemente el número de hijos;
4. Los derechos en el concubinato;
5. Prevé como un impedimento para contraer matrimonio la violencia;
6. El reconocimiento del trabajo doméstico, otorgándole un valor equivalente al gasto diario;

7. Los cónyuges pueden administrar y disponer de sus bienes o celebrar actos jurídicos sin autorización del otro cónyuge, así como la igualdad de los cónyuges en materia de propiedad;

8. Se reconoce la violencia familiar como causal de divorcio o la nulidad del matrimonio;

9. Establece sanciones civiles en caso de violencia familiar y suspensión de la patria potestad a quien genere violencia familiar;

10. Reconoce el derecho a una vida libre de violencia en las familias;

11. La procedencia de órdenes de protección en casos de violencia familiar;

12. La obligación de dar alimentos a las niñas y los niños independientemente de que el deudor o deudora carezca de medios para cumplirla.

13. Establece como causales de divorcio: la propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando el mismo lo haya hecho directamente; la violencia ejercida por un cónyuge sobre el otro para incitarlo a cometer algún delito; la conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, ya sean éstos de ambos, ya de uno solo de ellos, así como la tolerancia en su corrupción y la negativa de los cónyuges a darse alimentos y darlos a los hijos.

14. En el acta de nacimiento no se hará ninguna mención que califique la filiación en forma alguna, como las palabras "hijo legítimo", "hijo natural", "hijo de matrimonio", "hijo fuera de matrimonio", "hijo ilegítimo", "hijo de padres desconocidos", "hijo de padre desconocido", "hijo de madre desconocida" u otras similares (artículo 970)

No obstante, el grupo de trabajo de la Alerta de Violencia de Género contra la Mujer considera necesario impulsar las siguientes modificaciones:

- a) Incorporar el concepto transversal de igualdad y perspectiva de género como principios rectores de la codificación, adicionando a ello el interés superior de la niñez en términos de lo establecido por el artículo 4° Constitucional;
- b) Igualdad entre la madre y el padre para el reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio, artículos 902 y 903;
- c) Eliminar del listado de causales de divorcio el adulterio y el hecho de que durante el matrimonio la mujer dé a luz a un hijo o hija concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente se declare que no es hijo del marido;
- d) Reconocer de manera explícita la violencia por condición de género en cualquiera de sus modalidades como impedimento para contraer matrimonio;
- e) En caso de violencia familiar, reconocer la procedencia de sanciones y/o de la reparación del daño;
- f) En el caso previsto en el artículo 702, eliminar la prohibición a la mujer de contraer matrimonio por un periodo de 300 días después de un divorcio, y
- g) Revisar el artículo 84-Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo¹⁰¹, el cual requiere pruebas pre constituidas y otros requisitos para la comprobación del cuerpo del delito de violencia familiar, lo que puede dificultar a las mujeres el acceso a la justicia.

El Femicidio en la República Mexicana

La Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los Derechos Humanos, A.C. Católicas por el Derecho a Decidir señala que:

La erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los países del mundo debe ocupar hoy un sitio prioritario en la conciencia política, económica y social, así como en la agenda democrática de cada país. Diversos tratados

internacionales protegen los derechos de las mujeres y particularmente su derecho a vivir libres de violencia, como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (en adelante CEDAW) y específicamente la Recomendación General número 19 que emitió el Comité de la CEDAW durante su 11° periodo de sesiones en 1992.

Recomendación General 19, Observaciones generales:

1. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra las mujeres. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra las mujeres porque son mujeres o que las afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra las mujeres puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

2. La violencia contra las mujeres, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como lo define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a no ser sometidas a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;

- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- e) El derecho a la igualdad ante la ley;
- f) El derecho a igualdad en la familia;
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

3. La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención.

4. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre [...]. Por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

El feminicidio en la República mexicana: el debate de las cifras en México, el problema del feminicidio tiene su caso paradigmático al norte del país en Ciudad Juárez y la ciudad de Chihuahua. Gracias al trabajo de los familiares de las víctimas y de las organizaciones de defensa de las mujeres y de derechos humanos que los apoyan este caso tiene repercusión a nivel mundial, pues se ha

logrado atraer la atención de los organismos internacionales sobre la gravedad de la situación de las mujeres en esta ciudad. Sin embargo, recientemente se ha identificado la presencia del feminicidio en numerosos Estados de la República, lo que permite afirmar que este problema no es una característica exclusiva del estado de Chihuahua sino que va mucho más allá.

Es por esto que diversas organizaciones de la sociedad civil e integrantes del poder legislativo a nivel federal han realizado esfuerzos para visibilizar la presencia de esta problemática a nivel nacional a fin de que sea atendida y lograr la erradicación de estos asesinatos de mujeres que constituyen una grave violación de los derechos humanos.

La siguiente información proviene del trabajo realizado por la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República mexicana, de la Cámara de Diputados (en adelante Comisión Especial del Feminicidio). En junio del 2004, la Comisión Especial del Feminicidio solicitó información respecto de cifras de asesinatos de mujeres a las Procuradurías Generales de Justicia de cada uno de los estados de la República mexicana. De acuerdo con la información recopilada por dicha instancia, un número considerable de asesinatos de mujeres ocurrieron en Baja California Norte, Chiapas, el Distrito Federal, el Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Veracruz, principalmente.

De la información proporcionada por las diferentes Procuradurías de Justicia destacan las siguientes cifras: de 2000 a 2004 fueron asesinadas 1,456 en Chiapas, en 2004, 91 en Puebla, de 2002 a 2004, 236 en el estado de México, de 2002 a 2004, 112 en Baja California Norte y de 2000 a 2004, 114 en Morelos. 5 De acuerdo con el informe de la Comisión Especial del Feminicidio¹, el 75 por ciento de las entidades que respondieron al cuestionario evidenciaron que no existen medidas preventivas para evitar los asesinatos violentos contra mujeres, por lo que dicha situación se ha convertido en una alarma social en México y una clara y

sistemática violación de los derechos humanos. Según el trabajo realizado por la Comisión Especial del Femicidio, hoy en día los estados en los que más denuncias hay sobre muertes y desapariciones de mujeres son el estado de México, el Distrito Federal, Baja California, Chiapas, Guanajuato, Morelos, Sonora, Oaxaca y Veracruz². Aunque estas cifras permiten dar una perspectiva de la magnitud del femicidio en la República mexicana, todavía no se puede establecer con certeza el número exacto de víctimas. En efecto, el Estado mexicano no cuenta con un sistema oficial de compilación de la información que permita determinar de manera exacta la amplitud del fenómeno y las circunstancias específicas en las que se llevan a cabo dichos asesinatos.

El sistema de información que utilizan las autoridades no cuenta con la precisión necesaria. En términos generales, el registro de los homicidios en los diversos estados de la República no desagrega los datos según sexo, edad o etnia, por ejemplo. No se hace ninguna diferenciación entre las muertes violentas de hombres y las de mujeres. Tampoco permiten establecer la forma de la muerte, si fue violenta o no, y el tipo de relación entre la víctima y el victimario.

Esta ausencia de un sistema preciso y centralizado de recopilación de información muestra el poco interés que las autoridades estatales tienen con respecto al problema de la violencia contra las mujeres. Asimismo, cuando hay cifras oficiales estas se encuentran casi siempre debajo de las cifras enunciadas por las organizaciones no gubernamentales, lo que muestra una tendencia de las autoridades a minimizar el problema. Esto aunado al hecho que no existe en México, a nivel de los estados, un reconocimiento del femicidio como tal y de la gravedad de esta situación. (UNESCO)

Feminicidio En México: Debate de cifras

Los feminicidios reflejan la salud de una sociedad...

En 2014 el termino feminicidio se incorporó al Diccionario de la Lengua Española. Aunque mucho se tardaron los lexicógrafos en añadirlo.

El feminicidio en México es noticia de primera plana en periódicos extranjeros. México recorre el mundo, no como el fantasma del comunismo, lo recorre como la cruda realidad. En Puebla, la muerte tiene nombre de mujer. *La ciudad mexicana registra 50 feminicidios en los últimos 14 meses*, reza el título y subtítulo de una noticia en primera plana (El País, 8 de marzo del 2016).

Los feminicidios reflejan la salud de una sociedad. Miden la capacidad de las autoridades para evitar, resolver y/o castigar a los responsables. Si esta falla, o no existe, como sucede en muchas ciudades de nuestro país, los asesinatos se reproducen y dan pie a su repetición, la impunidad permite y cataliza feminicidios. Las noticias sobre feminicidios en la nación rebasan fronteras, algunos datos:

1. En México son asesinadas seis mujeres cada día
2. Entre 2007 y 2012 se perpetraron mil 909 feminicidios – Los números son inexactos; no se sabe la frecuencia exacta: por temor o atavismos no todos los asesinatos de mujeres se reportan como tales.
3. Entre 2011 y 2014 la tasa de feminicidios creció cinco veces: paso de 2.4 a 3.2 por cada cien mil mujeres.
4. Entre 2012 y 2013 fueron asesinadas 3 mil 892 mujeres. De acuerdo al observatorio ciudadano nacional del feminicidio solo 613 fueron investigados y solo el 1.6% recibieron sentencia.
5. El Estado de México es uno de los nuevos “focos rojos”. según el Observatorio Ciudadano del feminicidio de 2005 a 2013 unas mil 767 mujeres fueron asesinadas, y otras mil 500 desaparecieron, muchas de ellas adolescentes de entre 15 y 17 años de edad.

6. Tan solo entre 2011 y 2013, explica el Observatorio, se registraron en el Estado de México 840 asesinatos de mujeres. De ellos, solo 145 fueron investigados como feminicidios.
7. En Morelos, en 2016, la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres no ha funcionado: de acuerdo a diversas ONGS² cada cinco días una mujer es asesinada.
8. De acuerdo a la ONU, en Feminicidios, México ocupa el puesto 16 en el mundo.
9. En 2010 se cometieron 60 feminicidios por cada cien mil mujeres. Además la violencia con que fueron cometidos los crímenes fue extrema: varias víctimas mostraban signos de tortura o mutilación, antes de ser arrojadas en sitios públicos.

Las cifras previas deberían modificar las acciones de las autoridades. No han servido. Los asesinatos de mujeres siguen en aumento.

De acuerdo con Sergio González Rodríguez³, el patrón criminológico de Ciudad Juárez y el Estado de México es semejante: “Crimen Organizado coludido con poder económico-político, ineficacia, corrupción, impunidad. Las autoridades no quieren ni saben investigar. Más del 90% de las declaraciones que se dan en México, se efectúan en flagrancia o flagrancia equiparada. Es decir, la cultura de investigación en el país es casi nula”. González Rodríguez tiene razón: En el sistema nacional de seguridad pública no existe información desagregada sobre feminicidios. La secretaria de Gobernación cuantifica los homicidios sin distinguir si se trata de hombres o mujeres.

El feminicidio es un crimen de estado. Quienes deberían encargarse de resolverlo no solo no cumplen: participan en la desaparición de pruebas. (Kraus, 2016)

² Organizaciones No Gubernamentales en México

³ Periodista y escritor mexicano, conocido especialmente por sus investigaciones sobre feminicidios en Ciudad Juárez.

Feminicidio en el Ámbito Internacional

México ha suscrito la mayoría de los convenios y tratados internacionales, en los que se compromete a realizar programas y acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres y hombres, de acuerdo con el estándar al que debe aspirar toda sociedad. Los tratados y convenios forman parte del sistema jurídico mexicano al ser contemplados en los artículos 133⁴, 89 fracción X y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los considera Ley suprema, ubicándolos por debajo de la constitución y por encima de las leyes federales y locales.

Algunos tratados que ha suscrito México y necesariamente está obligado a cumplir, son los siguientes:

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Este condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla. En ella se destaca el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre hombres y mujeres a todo nivel. También estipula que los estados toman medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en la esfera política, social, económica y cultural con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los

⁴ Artículo 133. ... Las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)

Es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres. Esta convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Por ello, los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Conferencias mundiales sobre las Mujeres

Contribuyen a situar el derecho a la igualdad entre los géneros en el centro del debate mundial. Establece un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción para el adelanto de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada. Son propuestas de actuación a nivel mundial y se encuentran en el origen de otros instrumentos internacionales:

- Conferencia mundial sobre las mujeres, celebrada en México en 1975
- Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985
- Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, donde se destaca la importancia de la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Décima Conferencia Regional de la Mujer de América latina y el Caribe, Quito Ecuador, Consenso de Quito.

Dentro de los compromisos más relevantes asumidos con el Consenso de Quito destacan:

- Adoptar medidas para que los hombres y mujeres tengan actividades equitativas en la vida familiar y laboral.
- Garantizar la paridad en la participación política de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, política y social.
- Implementar sistemas públicos integrales de seguridad social, capaces de garantizar el bienestar de las mujeres.
- Reconocer el trabajo no remunerado

Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción

Garantiza los derechos de la Mujer, es un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad. Busca crear las condiciones necesarias para combatir las limitaciones y obstáculos que afectan la vida de la población y promover el adelanto y la potenciación de la mujer en todo el mundo. Es de enorme riqueza en la orientación y guía para el diseño e implementación de políticas públicas que contribuyan al avance de las mujeres, como actoras sociales con la colaboración de las organizaciones sociales e internacionales.

Los objetivos del Desarrollo del Milenio

Establece que lograr la igualdad entre mujeres y hombres es el objetivo central de la Agenda del Desarrollo del Milenio. Promueve también “la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces para combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y estimular un desarrollo sostenible.”

Además de los anteriores, México ha firmado y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea general de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales (Naciones Unidas Nueva York, 19 de diciembre de 1966); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada el 2 de Marzo de 1981), el Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (FGE)

Capítulo III

Órganos especializados en atención al delito de feminicidio en Quintana Roo

Fiscalías especializadas para delitos en Materia de Género

Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM)

Es la Unidad fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) del MPF. Fue creada por la Procuradora General de la Nación el 29 de junio de 2015, mediante la Resolución PGN n° 1960/15, y reglamentada mediante la Resolución PGN n° 427/16 luego del período de diagnóstico y proyección desarrollado por una Comisión de Expertos y Expertas del MPF.

Tiene la misión de reforzar la actuación del MPF en materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género, a través del diseño de una política criminal específica, el desarrollo de herramientas de intervención fiscal y el litigio estratégico. Para ello, cuenta con una Coordinación General y tres áreas operativas: Análisis Criminal y Planificación, Política Criminal y Litigio Estratégico.

OBJETIVOS GENERALES:

Asegurar que la actuación del MPF se ajuste a los estándares de debida diligencia reforzada exigibles en casos de violencia de género.

Visibilizar el carácter estructural del fenómeno de la violencia de género con miras a contribuir a su prevención y erradicación.

Mejorar la capacidad de respuesta y elevar los niveles de eficiencia del MPF frente al fenómeno de la violencia de género.

Para cumplir esos objetivos, la UFEM se ocupa de diseñar la política criminal específica del organismo en materia de violencia de género y de elaborar herramientas para la actuación fiscal (protocolos, instrucciones generales, etc.), a partir del análisis de información sobre las características del fenómeno criminal y la actuación del sistema de justicia. La Unidad también interviene en el litigio estratégico de casos en todos los fueros e instancias del sistema de justicia nacional y federal.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

La UFEM puede actuar ante cualquier manifestación de violencia de género perpetrada contra:

Mujeres.

Lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI).

Niños, niñas y adolescentes, cuando se trate de hechos vinculados al objeto de actuación de la Unidad, ocurridos en contextos de violencia intrafamiliar.

Del marco de actuación de la UFEM quedan excluidos los casos de violencia sexual contra personas menores de 13 años, puesto que corresponden a la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Integridad Sexual (UFISEX).

MODOS DE INTERVENCIÓN:

a) Diseño de la política criminal específica

Reúne y analiza información sobre el fenómeno de la violencia de género y la actuación del sistema de justicia. A partir de ese análisis, diseña las estrategias de intervención y la política criminal del MPF en la materia.

b) Elaboración de herramientas de actuación fiscal

Elabora guías de actuación, protocolos de investigación, recomendaciones y proyectos de instrucciones generales aplicables a casos de violencia de género en los que interviene el MPF.

c) Intervención en casos

Puede intervenir en casos en todos los fueros e instancias del sistema de justicia Nacional y Federal, bajo las siguientes modalidades:

- Investigaciones preliminares y genéricas.
- Actuación autónoma por delegación de las fiscalías.
- Actuación conjunta por pedido de colaboración de los/las fiscales.
- Colaboración y asistencia técnica en cuestiones específicas de los casos por pedido de los/las fiscales.
- Monitoreo de casos relevantes.

Tiene las siguientes funciones:

- Distribuir las tareas que indique el/la titular y supervisar su cumplimiento.
- Diseñar y procurar la implementación de procesos de trabajo y protocolos de actuación internos.
- Desarrollar los sistemas de gestión de información de la UFEM.
- Coordinar el trabajo de UFEM con las Procuradurías, Unidades Fiscales, Direcciones Generales de apoyo y demás dependencias del MPF.
- Supervisar la comunicación institucional de acuerdo con los lineamientos establecidos por el/la titular.
- Supervisar el cumplimiento de las tareas administrativas y de gestión de personal necesarias para el funcionamiento de la Unidad.
- Gestionar las respuestas a la correspondencia, correos electrónicos y comunicaciones dirigidas a la Unidad por las vías institucionales abiertas al público.
- Coordinar la elaboración del plan de trabajo anual y de los informes de gestión.
- Colaborar en el litigio estratégico de casos cuando la coordinación de esa área lo solicite. (Labozzetta)

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)

Objetivo:

Conducir una investigación ministerial de los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas, centrada en la atención integral de las víctimas, que concluya en resoluciones sólidamente sustentadas; y por su interlocución con otras instituciones públicas y con la sociedad civil, para la construcción

corresponsable de una cultura que propicie el ejercicio igualitario del derecho a una vida libre de violencia y combata la impunidad.

Misión:

Instancia que, como respuesta de Estado a la Violencia contra las mujeres y la trata de personas, contribuye a una procuración de Justicia igualitaria para mujeres y hombres que fortalece el estado de Derecho, que da cumplimiento a los tratados internacionales ratificados por México y que atiende la perspectiva de género. Con estos fines, pone como centro de sus tareas la integración de investigaciones penales en el combate a esta clase de delitos y la atención integral de las víctimas; participa en la construcción de políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres y la trata de personas, y colabora en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas.

Visión:

Ser una instancia modelo en el ámbito nacional por su aptitud para conducir una investigación ministerial de los delitos de violencia contra las mujeres y la trata de personas, centrada en la atención integral de las víctimas, que concluya en resoluciones sólidamente sustentadas; y por su interlocución con otras instituciones públicas y con sociedad civil, para la construcción corresponsable de una cultura que propicie el ejercicio igualitario del derecho a una vida libre de violencia y combata la impunidad.

Se encarga de investigar y perseguir los delitos federales de:

- Violencia contra la mujer
- Trata de personas

Y por su importancia y relación, también:

- Delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes, a través de medios electrónicos.
- Alerta Amber para la pronta localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.
- Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y pericial para el delito de Femicidio.

La FEVMTRA, cuya titular es la maestra Nelly Montealegre Díaz, pertenece a la subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR: realiza sus acciones con perspectiva de género y respeto

a los derechos humanos con esto contribuye al derecho de las personas a que se les procure justicia. (Fiscalía Especializada en delitos de Violencia contra la Mujer y Trata de Personas)

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer en Quintana Roo

Esta decisión representa una respuesta del Estado para poner fin a la violencia contra las mujeres, aseguró la diputada Ana Patricia Peralta. “Ya no hay más excusa para detener y castigar a quienes violentan a las mujeres”, afirmó Eduardo Martínez Arcila, presidente del Congreso.

El Congreso del Estado aprobó por unanimidad, la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y Razones de Género, reconociendo así este grave problema de violencia hacia las mujeres que por mucho tiempo se ocultó y que hoy, se crean las herramientas necesarias para que el Estado garantice una vida libre de violencia para las mujeres.

En la sesión ordinaria número 22, presidida por la diputada Mayuli Martínez Simón, el Pleno de la XV Legislatura aprobó reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que dan pie a la creación de una fiscalía especializada, para atender las denuncias de violencia de género.

En tribuna, la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, aseguró que esta determinación legislativa es un claro mensaje de respuesta del Estado para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas.

“Hoy estamos haciendo historia, dándole y solventando una deuda histórica con las mujeres quintanarroenses, con su derecho a una vida libre de violencia, a transitar en un espacio y sentirse seguras, a una vida tranquila en la puedan

crecer y desarrollarse plenas con el apoyo y protección que merecen, una vida en la que sus derechos sean escuchados pero sobre todo respetados”, añadió.

Por su parte, el diputado Eduardo Martínez Arcila, presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado felicitó a los promotores de esta iniciativa, así como a los integrantes de la XV Legislatura, que con generosidad y compromiso por Quintana Roo, decidieron avalar esta reforma.

Sin embargo, Martínez Arcila dejó en claro que la persona que vaya a estar al frente de esta Fiscalía, deberá tener el mismo convencimiento que hoy los diputados demostraron al aprobar esta reforma para detener la violencia de género.

“Es un primer paso que estamos dando, no quiere decir que mañana se van a acabar estos lamentables acontecimientos en contra de la mujer, pero quiere decir que a partir del momento en que esta disposición entre en vigor, no debe haber más excusa para detener y castigar a los que violentan a las mujeres en Quintana Roo”, enfatizó.

La diputada Jenny Juárez Trujillo, de la bancada del PRI, destacó que la Legislatura aprobó la creación de esta fiscalía precisamente en el “Día Naranja”, donde cada día 25 de mes se realizan acciones para generar conciencia y prevenir la violencia contra mujeres y niñas.

El diputado José de la Peña Ruiz de Chávez, coordinador parlamentario del PVEM, hizo un reconocimiento para el gobernador del estado, quien desde el primer de su gobierno vio el tema como una prioridad para Quintana Roo, por lo que ahora sólo queda darle seguimiento para que sea una fiscalía funcional.

En tanto, el diputado Alberto Vado Morales, del grupo parlamentario del PRI, expresó en tribuna que la creación de esta fiscalía no es una casualidad sino más bien una necesidad, porque nace en el contexto de una problemática social de

violencia de género que debe ser atendida con acciones del gobierno y políticas públicas.

Esta Fiscalía estará facultada para conocer las denuncias que se presenten por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos del fuero común cometidos en contra de la mujer y de aquellos que se cometan por razón de género, discriminación por razones de género, feminicidio, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, homicidio o lesiones contra la población lésbico-gay y bisexual.

De acuerdo con el dictamen aprobado, el o la titular de esta Fiscalía deberá contar con el perfil especializado que garantice la aplicación de la perspectiva de género, así como de los conocimientos en derechos humanos necesarios.

Con la creación de esta fiscalía especializada, se da cumplimiento a la recomendación emitida por el Grupo de Trabajo de Investigación de la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género. (Congreso, 2017)

Convocatoria para Titular de Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer y por razones de Género



Chetumal, Quintana Roo; 06 de junio de 2017. La Fiscalía General del Estado informa que se ha emitido una convocatoria para seleccionar a la titular de la Fiscalía especializada para la atención de delitos contra la mujer y por razones de género, con base en el acuerdo administrativo 05/2017 que establece el mecanismo de consulta del Fiscal General a la sociedad civil organizada.

Fue el 12 de mayo del presente año cuando se publicó en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo la creación de la Fiscalía especializada para la atención de delitos contra la mujer y por razones de género, la cual con base en la Ley de la Fiscalía General del Estado, tiene facultades de conocer las denuncias y querellas que se presenten por hechos que pudieran ser constitutivos de delito de su competencia de conformidad con el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; recibir y atender toda denuncia o querella de delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razón de género, feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, homicidio y lesiones contra la población lésbico-gay-bisexual, entre otras facultades inherentes a la materia.

La convocatoria, indica que se recibirán propuestas de asociaciones civiles y entes públicos cuyo objeto o fin social se encuentre relacionado con cuestiones de género en pro de la mujer. Asimismo, la persona propuesta deberá ser mujer, ser ciudadana mexicana, contar con título y cédula profesional de licenciada en derecho; contar con estudios relacionados con temas de la mujer y género; ser de notoria buena conducta y no haber sido condenada por algún delito doloso, así como no estar suspendida, ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidora pública, ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local.

Las propuestas deberán presentarse por escrito con los requisitos marcados en la convocatoria y serán recibidos en la dirección jurídica y de vinculación de la zona sur, en la avenida Nápoles esquina con avenida Adolfo López Mateos en

Chetumal. En Cancún en la avenida Xcaret esquina con avenida Kabah, Súper manzana 21, manzana 3, lote 14 en la colonia Centro.

La Fiscalía General del Estado, refrenda el compromiso con la sociedad quintanarroense, de trabajar con legalidad y transparencia.

Con la creación de la FEADCMRG y el funcionamiento del Centro de Justicia para Mujeres, se avanza para alcanzar una vida libre de Violencia.

Cancún, Quintana Roo.- La Fiscalía General del Estado informa que con base al acuerdo administrativo número 06/2017, por el que da inicio el funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Mujer y por Razones de Género, tiene las facultades para conocer sobre las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de competencia de conformidad con el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por tal motivo, el Fiscal General Mtro. Miguel Ángel Pech Cen, giró instrucciones a la recién nombrada titular de dicha Fiscalía Lic. Guadalupe Reyes Pinzón, para que brinde toda la atención a las víctimas de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, Femicidio y feminicidios en grado de tentativa, delitos de homicidios dolosos cuando la víctima sea mujer, homicidio o lesiones contra la población lésbico-gay y bisexual, entre otras facultades inherentes a la materia. De acuerdo al decreto por el que se adicionaron diversas disposiciones a la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, la cual se determinó su adscripción y competencia territorial en toda la entidad, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el pasado 12 de mayo del presente año.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género tendrá su sede en las oficinas del Centro de Justicia para Mujeres, ubicadas en el lote 03 de la manzana 08 de la Súper manzana 94 de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez y estará adscrita a la Dirección de

Investigación y Acusación Zona Norte. Con estas disposiciones legales para la correcta aplicación de la Ley y la oportuna actuación del personal capacitado del Centro de Justicia, la FGE refrenda su compromiso de cumplir con las acciones para prevenir, combatir y erradicar la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes y sancionar a los imputados de estos delitos con respeto a los derechos humanos. (Fiscalía General del Estado, 2017)

Coordinadora de Nueva Fiscalía Especializada en Quintana Roo

La Fiscal Especializada para la atención de Delitos Contra la Mujer y razones de género, Guadalupe Reyes Pinzón designó a Martha Medina Lozano como Coordinadora en el Centro y Sur de Quintana Roo, nombramiento que fue avalado por el Fiscal General de Quintana Roo, Miguel Ángel Pech Cen.

La mañana de éste lunes, el Vice fiscal en la zona sur, José Antonio Nieto Bastida presentó ante el personal que conforma la Unidad Especializada de Atención a la Mujer a Martha Medina Lozano como coordinadora en el centro y sur de Quintana Roo.

“La directriz de trabajo lo realiza la Fiscal Especial, Guadalupe Reyes Pinzón con quien Martha Medina Lozano se coordinará para ofrecer un mejor servicio a la sociedad” explicó, Nieto Bastida al personal de la institución.

Explicó que para el Fiscal General, Miguel Ángel Pech Cen la atención de los delitos contra la mujer y por razones de género, es de vital importancia por lo que desde su llegada se asumió un compromiso mediante el cual se logró modificar la forma de trabajo de las entonces Unidades Especializadas y se consolidó la creación de la Fiscalía. (Dan Luz Verde a Fiscalía Especializada para la Atención, 2017)

Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio para el Estado de Quintana Roo

Se tiene como objetivo general realizar el estudio de los elementos económicos, sociales, demográficos y culturales que propician la concentración de violencia en el estado de Quintana Roo mediante el cual se identifiquen los principales factores de riesgo que hacen permisible la violencia y, en consecuencia, se diseñe y ejecute una estrategia para la recuperación/generación de espacios públicos seguros y la prevención de la violencia contra las mujeres.

Áreas responsables de la aplicación del Protocolo

- i. El Fiscal General del Estado;
- ii. Un Vice Fiscal General
- iii. Las Vice Fiscalías de Zona;
- iv. La Dirección de Investigación y Acusación:
- v. La Dirección de La Policía Ministerial de Investigación;
- vi. La Dirección de Servicios Periciales;
- vii. La Dirección de Derechos Humanos;
- viii. La Dirección de Participación Ciudadana, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
- ix. La Dirección del Ministerio Público Especializado para Adolescentes;
- x. El Centro de Justicia para Mujeres;
- xi. La Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual, el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas;
- xii. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
- xiii. Secretaria de Salubridad y Asistencia;
- xiv. El Centro de Atención a Víctimas;
- xv. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Procedimientos de Actuación

Sin menoscabo de las diligencias de investigación, ordenadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la demás normativa existente, la investigación del feminicidio se realizara en la forma siguiente:

Intervención previa al inicio de la Indagatoria

- i. Las policías, la policía preventiva, de investigación o la persona del servicio público, con competencia, que en primera instancia arribe al lugar de los hechos o del hallazgo deberá descartar, en todo caso, la ausencia de vida o que la víctima requiera de alguna atención médica de urgencia y , de ser necesario, brindar los auxilios que correspondan;
- ii. Antes de dar la notificación del hecho, tendrán la obligación, bajo su más estricta responsabilidad, de resguardar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, para evitar que se alteren los indicios que se encuentren en el mismo, sin permitir el acceso a las personas que no tenga a su cargo la investigación; quedando estrictamente prohibido que toquen, pisen, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar. Además de anotar todos los datos circunstanciales, lo más exactos posibles, respecto de la posición, características y demás datos relacionados con la víctima, el lugar de los hechos y cualquier otro dato que permita a la persona titular del Ministerio Publico solicitar los servicios periciales adecuados o cualquier otra diligencia que haga más eficiente la investigación.

Por respeto a la dignidad de la persona, base fundamental de los derechos humanos, que implica el respeto al recuerdo e imagen de las personas, se evitara fotografías o video grabar el cuerpo de la víctima, salvo para efectos periciales o de investigación, mismas que quedaran bajo resguardo y estricta responsabilidad y deberá tomar las medidas necesarias para evitar,

en la medida de sus posibilidades y en atención a las circunstancias existentes, que terceras personas lo hagan.

Procedimiento de Investigación

- I. Acciones previas al traslado del personal de investigación al lugar de los hechos o del hallazgo.
 - a. La persona titular del Ministerio Público iniciara la averiguación previa y/o carpeta de investigación dejando constancia de la forma en que se tiene conocimiento del hecho probablemente delictivo, el nombre de quien hace la notificación, la hora en que se recibe esta, la ubicación y, de ser posible las características del lugar y las condiciones ambientales;
 - b. La persona titular del Ministerio Público le asignará el número de averiguación previa y/o carpeta de investigación correspondiente;
 - c. Una vez iniciada la averiguación previa y/o carpeta de investigación, la persona titular del Ministerio Público hará el llamado a la dirección de Servicios Periciales para solicitar la intervención de los peritos en las especialidades requeridas que correspondan. En todos los casos, al menos, tendrán que acudir peritos en materia de criminalística de campo y fotografía forense, para dejar constancia mediante sus actuaciones del lugar del hallazgo, de la posición de la víctima, de la ubicación e identificación de indicios y demás elementos que permitan dejar constancia clara y suficiente de los hechos.

Las personas especialistas en materia de Criminalística de campo, fotografía forense, acudirán al lugar de los hechos o del hallazgo a bordo de la unidad de servicio médico forense a fin de realizar una vez cumplidas las diligencias necesarias con debido respeto y

cuidado el servicio de traslado del cadáver a las instalaciones más cercanas del servicio médico forense a fin de preservar en las cámaras de conservación para estar en aptitudes de realizar necropsia, raspado de uñas en busca de posible tejido del agresor y periciales en especialidades que se consideren necesarias, de acuerdo a los datos obtenidos por la persona titular del ministerio público, realizando informes que establecen el hallazgo con sus respectivas firmas de acuerdo a las directrices de la cadena de custodia;

- d. La persona titular del ministerio público deberá llamar a la Dirección de Policía Ministerial para solicitar la intervención de agentes de policía ministeriales de investigación para que se trasladen de manera conjunta al lugar del hecho o del hallazgo, para realizar la investigación en el lugar de los hechos o de zona, así como la ubicación y localización de las personas imputadas o probables responsables y deberá cerciorarse de la existencia o no de testigos, cámaras de la secretaria de seguridad pública o de empresas y vecinos de la zona;
- e. De considerar que se requieren maniobras para acceder al lugar de los hechos o del hallazgo, o para el levantamiento del cuerpo, solicitara la intervención de equipo de rescate o servicios auxiliares, tales como elementos de la secretaria de seguridad pública, protección civil, bomberos, cruz roja, escuadrón de rescate y urgencias médicas, u otra idónea, asentara el motivo de su llamado, es decir, la acción que se espera que desarrollen;
- f. El equipo de investigación estará conformado siempre por personal ministerial, de la policía de investigación que se requieran para intervenir en el lugar de los hechos del hallazgo, así como personal de servicios periciales necesarios en función de su especialidad, quienes actuaran de manera coordinada, bajo la dirección y mando de la autoridad ministerial.

El registro de las acciones previas al traslado del personal de investigación, deberá constar en la averiguación previa y/o carpeta de investigación; y

- g. En caso de que la víctima haya ingresado a un hospital para su atención médica y se declare la muerte, víctima de una lesión dolosa que posterior causo su muerte; el Ministerio Público deberá inicial la investigación como probable feminicidio, por lo cual solicitara a su equipo de investigación acuda al lugar de los hechos procediendo a resguardar los elementos correspondientes, investigue los antecedentes de la víctima con perspectiva de género en el sentido de antecedentes de violencia a la mujer para la debida investigación del delito que se persigue.

II. primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo;

- a) El personal ministerial o de servicios periciales nuevamente se cerciorara de la ausencia de vida de la víctima, en caso contrario deberá brindar los auxilios que correspondan y solicitar el traslado a la institución de salud que corresponda; El Agente del Ministerio Público responsable de la investigación, bajo si más estricta responsabilidad, deberá asegurarse que la intervención de los peritos y policía investigadora se realice de manera ordenada y oportuna, para evitar la contaminación del lugar del hallazgo o de los hechos y la identificación, toma de muestras y embalaje de pruebas e indicios.
- b) Se ubicara el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, al nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana;
- c) Si las personas testigos, denunciantes, imputadas o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si solo hablan alguna lengua indígena, con el

objeto de determinar si es necesario solicitar perito traductor o interprete,

- d) Al arribo del personal ministerial al lugar de los hechos o del hallazgo, en la inspección ministerial que se realice, se anotara la hora de llegada, la temperatura y las condiciones climatológicas del lugar, que permitan establecer o considerar algunas acciones necesarias respecto a la actualización de los supuestos de feminicidio, o con relación a la preservación del indicio. Se deberá dar prioridad a la descripción de la forma en que fue encontrado el cuerpo de la víctima describiendo su ubicación, su posición, las lesiones que presenta, y demás indicios y elementos que se consideren relevantes, para dejar constancia clara de los hechos que se investigan.
- e) En lo relativo a establecer la data de muerte o el cronotaxi diagnóstico, será relevante precisar:
- La temperatura del cuerpo, de preferencia con termómetro para el adecuado establecimiento de la hora de la muerte, de no ser así, tibio, fresco, frio (describirlo);
 - Ubicación precisa y grado de fijación de las livideces;
 - Rigidez cadavérica; y
 - Estado de descomposición;
- f) Se deberá tener la debida diligencia para arribar de inmediato al lugar de los hechos del hallazgo, pues las primeras actuaciones permitirán jerarquizar las diligencias de la autoridad ministerial y del personal policial y pericial, evitando la contaminación del sitio;
- g) En el lugar de los hechos o del hallazgo, el personal ministerial dirigirá la investigación. En lugares abiertos aun no resguardados, indicara el área que deba preservarse y acordonarse, con la finalidad de realizar la fijación y el levantamiento de los indicios de la manera ,as precisa, adecuada y a la brevedad posible, a efecto de que no se contamine; y propiciara que el área abierta

sea liberada lo antes posible para evitar congestionamientos o aglomeraciones;

- h) Tratándose de lugares cerrados o mixtos, la autoridad ministerial deberá ordenar y determinar la ruta de acceso, de acuerdo a las indicaciones que el personal de criminalística de campo señale, y exclusivamente ingresaran al mismo, además de los servicios periciales, el personal de investigación que la persona titular del ministerio público determine bajo su más estricta responsabilidad.

Así en orden de prelación, se realizaran las diligencias siguientes:

I. Preservación y conservación del lugar de los hechos o del hallazgo.

Consiste en la preservación del espacio físico de investigación forense, por ello deberá darse cumplimiento a la preservación del lugar donde presumiblemente se cometió un hecho delictivo, realizando las diligencias de conformidad.

En caso de que el personal de la policía de investigación llegue a lugar de los hechos o del hallazgo antes que la autoridad ministerial, deberá realizar las acciones conducentes de preservación y conservación del espacio físico de investigación forense, e informará las acciones realizadas a su superior jerárquico y a la persona titular del ministerio público inmediatamente cuando llegue al lugar de los hechos o del hallazgo.

En todo caso, se deberá cerrar el lugar de los hechos o del hallazgo, estableciendo un perímetro de seguridad.

II. Observación del lugar de los hechos o del hallazgo.

Consiste en la percepción dirigida de los objetos y fenómenos de la realidad, a través de los sentidos; por lo mismo, se tendrá especial cuidado para dirigir toda la atención a la realidad, al problema u objeto que se estudia o pretende conocer, con la finalidad de descubrir todos los indicios que estén íntimamente relacionados con el hecho que se investiga, y evitar se deje de descubrir algún indicio; en lugares cerrados es importante realizar una observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación.

Es relevante identificar el espacio físico y las circunstancias que rodean al hecho, pues el mismo puede sugerir líneas de investigación, es decir, conocer si pudieran tener relación con otros feminicidios o fenómenos delincuenciales como trata de persona, explotación sexual, narcomenudeo, Asociación Delictuosa, Delincuencia Organizada, Violencia Familiar, entre otros delitos.

El cuerpo completo de la víctima se deberá fijar fotográficamente a color, de tal forma que se tenga una imagen clara de la ubicación y circunstancias en que se encuentra el cuerpo utilizando una cinta métrica que de una escala y describir su posición y orientación, si se encontraba desnudo o semidesnudo, en su caso deberá describir la colocación de la vestimenta que presente y si faltante; si se encuentra vestido, es necesario describir la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma.

Así mismo, se fijaran y describirán las lesiones visibles, arcadas, cicatrices, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación.

I. Fijación del lugar.

El personal pericial en materia de fotografía deberá fijar la totalidad del lugar de los hechos o del hallazgo, a través de fotografías o video, o bien, de ambos, conforme se considere oportuno para la investigación.

A) Búsqueda, fijación, levantamiento y embalaje de indicios

Indicio es todo elemento material sensible, significativo, estrechamente relacionado con el resultado, es decir, con el hecho que se investiga.

La evidencia es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable con algún instrumento o persona relacionados con los hechos que se investigan.

I. Búsqueda de indicios.

La búsqueda de indicios debe hacerse de acuerdo al tipo de espacio físico, es decir que el investigador debe adecuarse a las dimensiones del lugar que investiga y así poder seleccionar el método de búsqueda correcto.

a) Cerrados. En estos casos deben utilizarse de manera prioritaria las técnicas denominadas de cuadrante, espiral, abanico, criba; que para mejor comprensión se explican a continuación:

- Cuadrante. El recorrido describe un cuadrículado del lugar;
- Espiral. Se recorre de afuera hacia adentro en forma de espiral, y de regreso, lo que permite una mejor ubicación de los indicios;
-
- Abanico. El recorrido consiste en ir y venir en una línea, describiendo un abanico; y
- Criba. Se divide en los espacios que se necesiten y el recorrido se realiza en zigzag, pasando por todos los espacios señalados y de preferencia una o dos personas.

b) Abiertos. En estos casos, se sugiere la utilización de las técnicas de franjas o zona o incluso de criba; que también para entender su alcance, se precisan continuación:

- Franjas. Cada cierta distancia se dispone de buscadores capacitados, y de manera simultánea se recorren líneas imaginarias que llevan a recorrer el espacio físico de investigación forense;
- Zona. Para lugares amplios, se requieren varios investigadores a los que se les signa áreas de responsabilidad, la búsqueda se realiza de acuerdo a las manecillas del reloj en cas una de estas zonas preestablecidas; y
- Criba. se divide el lugar en los espacios que se necesiten y se señalan cronológicamente del uno al infinito y el recorrido se realiza en zigzag, pasando por todos los espacios señalados y de preferencia una o dos personas.

- c) Mixtos. En este supuesto, deberá delimitarse el espacio de investigación por áreas, y utilizar de la manera que mejor convenga las técnicas que correspondan a los espacios cerrados o abiertos, según se trate.

Los procedimientos pueden combinarse, si se divide por zonas el espacio físico de investigación forense.

El personal encargado de la búsqueda de indicios, tendrá que asentar en el documento que genere, la técnica empleada y su justificación.

II. Fijación de indicios.

Es un medio para dejar constancia permanente de un hecho a través del tiempo, mediante la aplicación de diversas técnicas, es decir, es mantener intacto el lugar de investigación, las personas y los objetos, que se encontraron dentro de este lugar, a través de una representación en lenguaje escrito, imágenes, planos y moldes, a efecto de no contaminar dichos elementos con factores externos que no estaban presentes al momento de ocurrir el hecho.

La descripción de los indicios debe ser detallada, respecto a su ubicación en el lugar de los hechos, esto es, forma, tamaño, condición, y demás circunstancias relevantes. Generalmente, en la fijación de los indicios se combinan técnicas, destacando las siguientes:

a) Fotografía forense, video registro y fotografía digital. Las tomas deben asegurarse en tres tipos:

- Vistas generales;
- Medianos acercamientos; y
- Grandes acercamientos.

b) modelo. Es el procedimiento mediante el cual, se genera una huella que queda en elementos blandos al que se denomina negativo, el cual se produce sobre un material maleable para reproducirlo en un modelo positivo. Puede ser aplicable a pisadas humanas o huellas de neumáticos;

c) Maqueta. Es la reproducción a escala de un espacio físico;

d) Croquis. Es el mapeo libre, aproximado, de acuerdo con referentes, con dimensiones libres. Se manejan detalles o puntos de referencia:

- Con medidas.
- A escala, con apoyo del personal pericial en Arquitectura o Topografía.
- De abatimiento de Kenyers, etc.
- Sin escala.

e) Plano. es el mapeo con escalas. Los elementos son proporcionados; se encuentran presentes longitudes y ángulos para reubicar los indicios; y

f) descripción escrita. Consistente en la enunciación de las características o propiedades de los indicios que se están observando. Los requisitos que deben guardar esta descripción, son: objetividad, orden, detalle (del más grande al mínimo detalle), redacción llana, y con apego a sintaxis, misma que tiene que ser clara, lógica, coherente y congruente.

El personal encargado de la fijación de indicios, dejara constancia en el documento que genere, sobre la técnica empleada y el porqué de la misma.

III. Levantamiento de indicios.

El levantamiento es la separación física del indicio del lugar en que se encuentra, dicho procedimiento debe hacerse de conformidad con el origen, naturaleza y cantidad del indicio.

Un principio esencial, establece que ningún indicio debe ser levantado directamente con la mano, sino a través de un instrumento o superficie que medie.

Se dará prioridad a la obtención de indicios que permitan la identificación del probable responsable, procurando la obtención en primer lugar, de material biológico en el cuerpo, ropa y objetos en el lugar, así como la obtención de células pilíferas, cabellos, u otras que permitan obtener el perfil genético del agresor; y posteriormente las muestras dactilares, para evitar la pérdida de indicios clave.

Habrà de tenerse especial atención para el registro de la cadena de custodia con relación al nombre completo y sin abreviaturas, firma y cargo público de la persona que realiza el levantamiento del indicio, y describir el lugar en el que se realizó.

Cuando la víctima haya sido encontrada estrangulada o ahorcada, el personal pericial deberá fijar y describir el nudo de la cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo o alterarlo, cortando la cuerda, ligadura u objeto, resguardando el nudo, para la realización de confrontas;

IV. Embalaje de indicios.

Es la maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar, proteger y trasportar algún indicio dentro de un recipiente idóneo y libre de contaminación, para cada caso.

Este procedimiento se llevara a cabo con el “etiquetado” con el que se deberán individualizar los indicios y numerarlos. Al ser etiquetado el indicio, se tendrá la obligación de indicar el sitio de donde se tomó la muestra. La etiqueta deberá contener cuando menos los datos siguientes: fecha y hora, numero de indicio o evidencia, número de averiguación previa y/o carpeta de investigación, ubicación exacta del lugar donde el indicio fue recolectado, descripción del indicio, nombre completo, sin abreviaturas, de la persona responsable del levantamiento y embalaje.

De esta manera enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes reglas para el embalaje de ciertos indicios:

- a) Sangre. Su embalaje debe hacerse en hisopos, dentro de tubos de ensayo, con gradillas;
- b) Armas. En depósitos de UNICEL, cajas de cartón, bolsas, etc.;
- c) Fibras o pelos. En bolsas de papel o plástico;
- d) Miembro corporal. Dentro de bolsas o contenedores de plástico;
- e) Ropa. Debe dejarse secar antes de su embalaje; una vez seca la prenda, debe envolverse por separado, de preferencia embalarlas en bolsas de papel;
- f) Fluidos corporales (semen, saliva, entre otros). Dependiendo del tipo, cantidad y estado en que se encuentre el fluido, se puede hacer en hisopos, dentro de recipientes de plástico esterilizados; y
- g) Piel o células epidérmicas (recuperadas de las uñas de las victimas). En bolsas de plástico de forma individual.

Una vez que se ha efectuado la intervención del personal pericial, se realizara la inspección ministerial, debiendo detallar todos los indicios encontrados, recolectados y embalados, mencionando el lugar y la persona bajo los cuales queda la responsabilidad de su resguardo, fe de cadáver, levantamiento y traslado del mismo. (Roo, 2017, págs. 115-125)

B) Lineamientos específicos de la investigación

Cuando sea indispensable llevar a cabo la identificación de la víctima o de la persona imputada o probable responsable, se ordenara la práctica, según corresponda, de alguno de los exámenes siguientes:

A. Exámenes generales

- a) Médico-forense
- b) Buco-dental

Cuando se requiera, se solicitara perito en Odontología Forense para que tome las impresiones dentales y peritales y perito Fotógrafo para fijar el procedimiento; el odontólogo forense debe anotar cuidadosamente todos los datos de identificación. Lo hará de la manera más completa, entre los que se detallarán los siguientes:

1. Número de dientes.
2. Número de dientes premortem y/o postmortem.
3. Trabajos de restauración o prótesis.
4. Fracturas y caries dentarias.
5. Alteraciones de posición o rotaciones del diente.
6. Formas anormales debido a alteraciones congénitas o, lo más frecuente, a factores adquiridos, generalmente por hábitos.
7. Endodoncia, el estudio radiológico de los dientes y la comparación con radiografías tomadas en vida, puede ser de gran utilidad.

En caso de que se observen mordidas en el cuerpo de la víctima se solicitara la intervención perito en Odontología Forense a efecto que realice el levantamiento de la arcada dentaria observada, así mismo, se solicitara la intervención de perito

en fotografía Forense, para la fijación de las arcadas dentarias a fin de que dichas muestras sean útiles para futuras confrontas.

c) Dactiloscópico.

Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tiene como propósito el estudio y la clasificación de las huellas dactilares.

El personal pericial en identificación dactiloscópica deberá buscar impresiones y fragmentos dactilares en el lugar de los hechos (huellas latentes) y proceder a levantar dichos fragmentos los cuales serán remitidos al laboratorio para el estudio correspondiente.

Es importante que la ficha dactiloscópica sea obtenida, previo a efectuar la necropsia y posterior a efectuar raspado de uñas en busca de posible tejido del agresor.

d) Radiográficos.

Identificación individual. Las radiografías permitirán la visualización de lesiones traumáticas o sus secuelas, intervenciones quirúrgicas como osteosíntesis de fracturas, patología ósea como osteoporosis o neoplasias, y cuerpos extraños, como proyectiles de armas de fuego o fragmentos de explosivos; permiten aun la visualización de características óseas específicas, como el diseño de los senos frontales.

Determinación de la edad. Las radiografías permitirán la evaluación del desarrollo de la persona y la evaluación del desarrollo óseo, a través del cálculo de la edad ósea, a partir de la osificación en las manos, muñecas, codos, columna vertebral lumbar o pelvis; y

e) Genética-forense

Los exámenes de genética forense se emplean para fines de identificación, ya sea de la víctima, de los imputados o de restos humanos.

Para la realización de los exámenes genéticos, se deben recolectar objetos encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios biológicos (sangre, semen, elementos filamentosos, saliva, etc.) para investigar si estos pudieran

corresponderse con las muestras obtenidas de la víctima o de una persona probable responsable.

Un aspecto trascendental para la realización de exámenes de genética forense, es el adecuado manejo de los indicios, debido a la fragilidad de las muestras biológicas y para evitar la alteración de las mismas, lo cual toma importancia desde la primera observación del indicio y durante la cadena de custodia.

Todo elemento biológico, ya sea fluidos, sólidos o manchas deben ser manipulados en condiciones de asepsia, y ser empaquetados en material esterilizado.

Para confrontar los resultados de los exámenes de genética forense, se debe contar con muestras de referencia de la víctima, imputados, familiares o cualquier persona que presuntamente haya participado en los hechos. Para dar certeza sobre las muestras de referencia, se debe anexar copia del documento de identidad de la persona de quien proviene la muestra, nombre y firma o huella dactilar.

C) Lineamientos específicos para la acreditación de las hipótesis normativas que integran el tipo penal de feminicidio

El personal ministerial deberá reunir los elementos de prueba necesarios para acreditar todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de feminicidio.

Al respecto, el tipo penal de feminicidio, para su integración, exige, además de que se prive de la vida a una mujer, que se actualice una razón de género.

Elemento normativo que fue descrito por el legislativo en el artículo 89 bis del Código Penal.

Para acreditar la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 89 Bis del Código Penal para el estado de Quintana Roo, la persona titular del Ministerio Público, en forma enunciativa, pero no limitativa, deberá solicitar:

- a) La intervención de perito médico forense, solicitando acta médica, necropsia, estudio ginecológico y proctológico de la víctima, a efecto de que determine la presencia de signos de “violencia” en el cuerpo de la víctima,

considerando cualquier hematoma, fractura, marca, quemadura o lesión que se pueda interpretar producto de violencia sufrida a la víctima, incluida la violencia sexual no deberá interpretarse que la “violencia sexual” es únicamente la violencia sexual, a fin de que se puedan establecer los datos que actualicen el supuesto

Para determinar lo anterior, se deberá valorar de manera integral los peritajes, poniendo especial atención en:

La descripción de los miembros inferiores; información obtenida de los hisopados de la cavidad oral, vaginal, rectal y anal, así como lavados con solución salina de estas cavidades; presencia de semen o sangre encontrada en la ropa de la víctima; información sobre el estado de la ropa como: desgarros, ausencia de ropa interior, su colocación en el cuerpo, entre otras; posición del cuerpo de la víctima en el lugar del hallazgo; lesiones, fracturas, quemaduras, entre otras que se encontraron en el cuerpo, como por ejemplo: en los senos, ano, vagina y extremidades;

- b) La intervención de personal de trabajo social, a efecto de que a través de un estudio socioeconómico, análisis de la familia y su entorno, emita dictamen en el que se acredite la relación que tenía la víctima en su economía, entorno familiar, grado de estudios, función laboral, amistades, lugares que frecuentaba, horarios de actividades, hábitos y uso de redes sociales y tecnologías de la información; debiendo considerar cualquier antecedente de violencia a la mujer en cada una de sus razones de género, a fin de que se puedan establecer los datos que actualicen el supuesto.
- c) Recabar las declaraciones de las personas testigos de los hechos, de identidad y de personas relacionadas con la víctima, a quienes les interrogara respecto a si la persona del sexo femenino que perdió la vida, habría sido objeto de amenazas, acoso o cualquier situación de violencia, como en su caso lo fuere violencia familiar;
- d) Solicitar informe a la Dirección de informática y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado, a efecto de determinar si existen averiguaciones

previas o carpetas de investigación relacionadas con la víctima como sujeto pasivo por algún delito o por delito de violencia familiar;

- e) Solicitar a la Dirección de investigación y acusación y/o a la Dirección de control de procesos de la fiscalía general del estado, lo siguiente:
- I. Requiera por conducto de su personal adscrito a los juzgados que conozcan de asuntos familiares realicen una búsqueda si la víctima se encuentra registrada en sus archivos o si se encuentra registrada dentro de algún expediente judicial en los archivos de los juzgados, para lo cual deberá informar nombre de las partes, actos demandado, y si existe antecedente escrito de violencia a la víctima que haya sido hecho de su conocimiento de la autoridad judicial.
 - II. Requiera por conducto de su personal adscrito a los juzgados penales realicen una búsqueda si la víctima se encuentra registrada como sujeto pasivo dentro de alguna causa penal por delito de violencia familiar o de un delito sexual, en sus registros o de los juzgados, por lo cual deberá informar el delito, nombre del inculpado, si se encuentra privado de su libertad o sustraído de la acción de la justicia.

Debiendo considerar cualquier antecedente de violencia a la mujer en razón de género, a fin de que se puedan establecer los datos que actualicen el supuesto.

- f) Solicitar al Instituto Quintanarroense de la Mujer, al Centro de Justicia Alternativa, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal o municipales, a la Secretaria de Salud, al Centro de Justicia para Mujeres, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo, a las autoridades comunitarias y municipales de la circunscripción del hecho, entre otros, informen sobre cualquier antecedente de violencia que pudo sufrir la víctima y haya sido hecho de su conocimiento;
- g) Investigar a través del personal de la Policía de Investigación el nombre de personas con las cuales tenía algún lazo de amistad, parentesco, vecinal, laboral y cualquier otro que el investigador considere, a fin de declararlas sobre las relaciones que sostenía la víctima con otras personas;

- h) Recabar documentos o cualquier elemento que aporten información sobre antecedentes de amenaza, acoso o cualquier situación de violencia contra la víctima, como lo es violencia familiar, incluyendo previa emisión de medidas de protección; y
- i) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar el supuesto normativo de la fracción II del artículo 89 bis del Código Penal del Estado de Quintana Roo, la persona titular del ministerio público, en forma enunciativa, pero no limitativa, actuara de la manera siguiente:

- a) La intervención de perito médico forense, solicitando acta médica, necropsia, estudio ginecológico y proctológico de la víctima a efecto de que determine la presencia de signos de “violencia sexual” en el cuerpo de la víctima, considerando que no deberá interpretarse que la “violencia sexual de cualquier tipo” es únicamente la violación sexual, sino que se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

Para determinar lo anterior, se deberá valorar de manera íntegra los peritajes, poniendo especial atención en:

La descripción de los miembros inferiores; información obtenida de los hisopados de la cavidad oral, vaginal, rectal, anal, así como lavados con solución salina de estas cavidades; presencia de semen o sangre encontrada en la ropa de la víctima; información sobre el estado de la ropa como: desgarros, ausencia de ropa interior, su colocación en el cuerpo, entre otras; posición del cuerpo de la víctima en el lugar del hallazgo; lesiones, fracturas, quemaduras, entre otras que se encontraron en el cuerpo, como por ejemplo: en los senos, ano, vagina y extremidades;

- b) La intervención de personal de trabajo social, a efecto de que a través de un estudio socioeconómico, análisis de la familia y su entorno, emita dictamen en el que se acredite la relación que tenía la víctima en su economía, entorno familiar, grado de estudios, función laboral, amistades,

lugares que frecuentaba, horarios de actividades, hábitos y uso de redes sociales y tecnológicas de la información; debiéndose considerar cualquier antecedente de violencia a la mujer en cada una de sus razones de género, a fin de que se puedan establecer los datos que actualicen el supuesto.

- c) Solicitará la intervención de personal pericial para la toma de muestras de exudados vaginal, anal, oral y , en su caso, la toma de muestras para la búsqueda de amilasa salivaria en cuello, senos y pecho, así como la toma de muestras de cabellos de las cuatro regiones de la cabeza, peinado púbico y raspado de uñas en busca de posible tejido del agresor, previo a la toma de dactilares de la víctima, que deberá hacerse acompañado de pericial en fotografía enumeradas según el proceso de toma de cada una de las muestras, fijando cada una de ellas a color para la nitidez de las tomas.
- d) Recabar las declaraciones de las personas testigos de los hechos, a quienes les interrogara respecto de los hechos que les conste, descripción del agresor a fin de identificar a la persona y si auxilio a la víctima, debiendo someterse a retrato hablado para la identificación del agresor;
- e) Recabar registro mediante fe de cadáver, fe de lesiones, fe de media filiación, fe de acta médica, debiendo describir, certificar y asegurarse de tomar las impresiones fotográficas de cualquier lesión, hematoma, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, cortes, desmembramientos, fracturas, o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación, fe de ropas, debiendo describir la vestimenta de la víctima, si el cuerpo se encuentra desnudo o semidesnudo, describiendo la vestimenta faltante y en su caso de encontrarse vestido, la descripción de la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma; y
- f) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar el supuesto normativo de las fracción III del artículo 89 Bis del Código Penal del Estado de Quintana Roo, la persona titular del ministerio público, en forma enunciativa, pero no limitativa, actuara de la manera siguiente:

- a) Cuando cuente con el resultado del dictamen de necropsia, la persona titular del ministerio público mediante dictámenes periciales o argumentación jurídica, determinara si las lesiones inferidas al cuerpo de la víctima son infamantes o degradantes o si se trata de mutilaciones.
- b) Recabar registro mediante fe de cadáver, fe de lesiones, debiendo describir, certificar y asegurarse de tomar las impresiones fotográficas de cualquier lesión, hematoma, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación; y
- c) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar el supuesto normativo de la fracción IV del artículo 89 Bis del Código Penal del Estado de Quintana Roo, la persona titular del ministerio público, en forma enunciativa, pero no limitativa, actuara de la manera siguiente:

- a) Solicitar informe a la dirección de informática y estadísticas de la Fiscalía General del Estado, a efecto de determinar si existe averiguaciones previas o carpetas de investigación relacionadas con la víctima como sujeto pasivo por delito sexual u hostigamiento sexual;
- b) Solicitar a la Dirección de Investigación y Acusación y/o a la Dirección de Procesos de la Fiscalía General del Estado, requiera por conducto de su personal adscrito a los juzgados penales realicen una búsqueda si la víctima se encuentra registrada como sujeto pasivo dentro de alguna causa penal por delito de acoso sexual u hostigamiento sexual, en sus registros o de los juzgados.
- c) Solicitar, al Instituto Quintanarroense de la Mujer, al Centro de Justicia Alternativa, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal o municipales, a la secretaria de salud, al Centro de Justicia para Mujeres, a la Comisión estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo, a las autoridades comunitarias y municipales de la circunscripción del hecho, entre otros, informen sobre cualquier antecedente de violencia que pudo sufrir la víctima y haya sido hecho de su conocimiento;

- d) Investigar a través del personal de la policía de investigación el nombre de personas con las cuales tenía algún lazo de amistad, parentesco, vecinal, laboral y cualquier otro que el investigador considere a fin de declararlas sobre las relaciones que sostenía la víctima con otras personas;
- e) Recabar documentos o cualquier elemento que aporten información sobre antecedentes de acoso sexual y hostigamiento sexual contra la víctima, incluidas medidas de protección previamente emitidas a su favor;
- f) Solicitar la localización de personas testigos de los hechos, de identidad y de otras que pudieran aportar información sobre antecedentes de acoso u hostigamiento sexual ejercidos por el activo sobre la víctima;
- g) Recabar las declaraciones de las personas testigos de los hechos, de identidad y de otras personas relacionadas con la víctima a quienes les interrogara respecto a si la persona del sexo femenino que perdió la vida, habría sido objeto de acoso sexual o hostigamiento sexual;
- h) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar la hipótesis de la fracción V del artículo 89 Bis del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, la persona titular del ministerio público, en forma enunciativa y no limitativa, procederá como a continuación se indica:

- a) Dejará constancia clara y precisa en la averiguación previa y/o carpeta de investigación, de que el cuerpo de la víctima se encontró en un lugar público y detallara la forma en que fue hallado;
- b) Dejará constancia fotográfica, en la averiguación previa y/o carpeta de investigación del lugar en que se encontró el cuerpo de la víctima, así como de la forma (posición) en que se encontró;
- c) Recabara, la declaración de quien o quienes realizaron el hallazgo del cuerpo de la víctima, a efecto de que establezcan la forma y lugar en que se encontró, cuando el denunciante sea personal de alguna corporación policial de seguridad pública, se procederá además de recabar su declaración ministerial, a dar fe de persona uniformada; y
- d) Las demás que se consideren necesarias.

Para demostrar la hipótesis de la fracción VI del artículo 89 Bis del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, de forma enunciativa, mas no limitativa, la persona titular del Ministerio Publico establecerá:

- a) A través de testigos que la víctima estuvo ejerciendo la prostitución, o se encontraba incomunicada, previo a su fallecimiento, sin importar el periodo de incomunicación. Al efecto, se les preguntara, las circunstancias específicas en que tuvieron contacto por ultima ocasión con la victima;
- b) A través de la información que solicite al Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y/o Ausentes y a la Dirección de Estadística, a efecto de determinar si existen averiguaciones previas o carpeta de investigación relacionadas con la víctima como sujeto pasivo de algún delito que implique incomunicación; y
- c) Las demás que se consideren necesarias. (Roo, 2017, págs. 137-143)

CONCLUSIÓN

En base al análisis de la AVGM, la información recabada en diversas fuentes como libros, sitios web y páginas de internet del gobierno del estado de Quintana Roo, se concluyó, que se sigue viviendo con un alto índice de violencia particularmente hacia la mujer.

A nivel nacional existe una alerta de violencia de género, que hasta el día de hoy solo 11 municipios del estado de México la han llevado acabo a través de la vía de amparo y otras 8 entidades federativas la han puesto en marcha, aunque hay mucha desinformación sobre cómo se activa dicha alerta. En específico en la zona norte del estado de Quintana Roo se registran más casos de homicidios dolosos de mujeres, femicidios y feminicidios. Mientras que en la zona sur la cual se caracterizaba por ser más pacifica se ha ido contaminando de este mismo mal, al empezar a presentarse casos de feminicidios u homicidios de mujeres con signos de mucha agresión, teniendo como principal problemática que las investigaciones realizadas por las autoridades no se tipifican conforme al delito de Feminicidio,

aunque se tengan todas las características para abrir investigación por este delito que ya se encuentra tipificado. Que se quiere decir, que el delito de feminicidio no es visto con relevancia por algunas autoridades.

Aun en la actualidad se piensa que el uso del término feminicidio es una tontería y que no debiera ser ya que porque diferenciar el homicidio de una mujer con el de un hombre.

No se trata de que solo feministas lo defiendan sino porque la mujer por el simple hecho de ser mujer es un ser vulnerable a lo que nos remitimos a decir: “Los hombres temen que las mujeres se rían de ellos. Las mujeres temen que los hombres las asesinen.”⁵

Físicamente mayormente es el hombre quien supere a la mujer en fuerza y tamaño, por otro lado subsisten hombres poseedores de pensamientos retrogradados lo que provoca que las mujeres sigan siendo maltratadas.

La muerte de las mujeres como consecuencia de violencia de género, discriminación y desigualdad, ha contado con manifestaciones de indiferencia hasta incompreensión, ante el aumento de los feminicidios el sistema de justicia poco a poco ha entendido la magnitud del problema, esta lentitud es consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevalecientes en la sociedad, la carencia de perspectiva de género en las investigaciones y en la comprensión del caso, las dificultades para investigar.

Los feminicidios constituyen delitos de alto impacto social, a diferencia de los homicidios, involucran una serie de bienes jurídicos en riesgo, no sólo la privación de la vida de la persona, sino la dignidad de las mujeres, su libertad, integridad, autonomía y su derecho a vivir sin violencia, por eso es que se debe tipificar adecuadamente y sancionar como un tipo penal autónomo grave. De ahí la importancia de su adecuada tipificación, que elimine los requisitos subjetivos de difícil acreditación y que pueden ocasionar impunidad en la persecución del delito.

⁵Margaret Atwood, poeta y novelista canadiense.

La violencia contra las mujeres se traduce en delitos recurrentes porque ante la ineficacia del sistema de justicia esta violencia se reproduce y parece propagarse en varios puntos de la República

Existen muchas regiones del estado de Quintana Roo, zonas mayas o de población migrante que desconocen sus derechos o que autoridades existen que pueden protegerlas. La fiscalía da un gran paso en su historia en este estado, pues se ha decretado la creación de una nueva Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Contra la Mujer y razones de género, esta misma fiscalía ha sido de gran impacto en estados como Veracruz, Guerrero, Sonora y el estado de México donde se han dado casos de feminicidios casi al mismo porcentaje que en Ciudad Juárez con dicha competencia ya se ha podido dar resolución a casos que se encontraban sin avance en el archivo. Ya que la no existencia de instancias especializadas en delitos de género en Quintana Roo donde se pudiera denunciar de manera particular un feminicidio provocaba un serio problema en cuanto a la intervención de las autoridades y sobre todo se fomentaba la cultura de la NO denuncia del delito por falta de un órgano especializado. Ahora entonces Quintana Roo podrá asegurar a sus mujeres una vida libre de violencia lejos de la impunidad.

De aquí surge la importancia de la correcta implementación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial, del Delito de Feminicidio para el Estado de Quintana Roo, pues cada órgano jurisdiccional en el sistema es de vital importancia para el funcionamiento adecuado de la ley y así hacer valido el Principio de tener leyes de acción pronta y expedita. Ya que mientras los crímenes de género persistan y las autoridades se mantengan omisas ante la dimensión de la violencia contra las mujeres, el país no podrá avanzar de forma equitativa, solidaria y pacífica. El uso del protocolo tiene como objetivo la acreditación de los componentes normativos, para cumplir con los fines garantistas que se pretenden al tipificar el feminicidio.

Finalmente se espera que el Estado de Quintana Roo con el apoyo de su sistema de comunicación de a conocer las bases necesarias para usar dicho protocolo y activar la alerta contra la violencia de genero ya mencionada, que la fiscalía lleve procesos transparentes y justos, así como que se diseñen e implementen campañas permanentes con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad dirigidas a mujeres y hombres con el propósito de hacer visible el significado, los tipos y modalidades de la violencia de género, así como contenidos que fomenten la cultura para la paz.

BIBLIOGRAFIA

(s.f.). Obtenido de OMS | Violencia / www.who.int/topics/violence/es

(s.f.). Obtenido de <http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/Reformas.aspx?IdLey=643>

(s.f.). Obtenido de www.quintanaroooy.com/.../dan-luz-verde-a-fiscalia-especializada-para-la-atencion

Camara de Diputados del H congreso de la unión, C. (26 de junio de 2017). *Codigo Penal Federal*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

Carrion, A. (s.f.). *Feminicidios, marca del sexenio . Por esto Quintana Roo .*

Codigo Penal de Quintana Roo, C. (s.f.). *Primero Delitos Contra la Vida y la Salud Personal capitulo I Homicidio.*

CONAVIM. (2015). *INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/08/2015 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ, COZUMEL, ISLA MUJERES, LÁZARO CÁRDENAS Y SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.*

CONAVIM, c. n. (7 de 03 de 2016). *¿Cuál es el procedimiento actual para declarar la AVGM (Procedimiento 2013)?* Obtenido de <http://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/cual-es-el-procedimiento-actual-para-declarar-la-avgm-procedimiento-2013>

CONAVIM, C. N. (7 de marzo de 2016). *Procedimiento anterior para declarar la AVGM (Procedimiento 2008)*. Obtenido de <http://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/procedimiento-anterior-para-declarar-la-avgm-procedimiento-2008>

Congreso, X. L. (25 de abril de 2017). *comunicado del congreso*. Obtenido de [comunicacion.congresoqroo.gob.mx>comunicados](http://comunicacion.congresoqroo.gob.mx/comunicados)

Convención Interamericana para Prevenir, S. y. (9 de junio de 1994). *Convención Belém do Pará. Capitulo tres, Deberes de los Estados*.

Dan Luz Verde a Fiscalía Especializada para la Atención. (26 de junio de 2017). *QUINTANA ROO HOY*. Obtenido de www.quintanaroo.com/.../dan-luz-verde-a-fiscalia-especializada-para-la-atencion

Diana E. H. Russell, i. d. (primera edición 2006). *Feminicidio una Perspectiva Global*. ciudad universitaria, coyoacan.

FEVIMTRA, F. E. (s.f.). Obtenido de <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimtra/Paginas/default.aspx>

FGE, F. G. (s.f.). *Protocolo de Investigacion del Delito de Feminicidio*.

Fiscalia Especializada en delitos de Violencia contra la Mujer y Trata de Personas, P. (s.f.). Obtenido de <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimtra/Paginas/default.aspx>

Fiscalia General del Estado, D. d. (23 de junio de 2017). Obtenido de <http://www.fgeqroo.gob.mx/fgeBeta/areas/prensa/index.php?idNt=156>

Fregoso, R. L. (primera edición 2011). *Feminicidio en America Latina*. Mexico. género, c. d. (s.f.). *violencia de género en méxico*. México DF.

Gobernación, S. d. (s.f.). Obtenido de www.gob.mx/conavimacion

Guzmán, J. G. (2010). *violencia y mujeres un diagnóstico de violencia contra las mujeres en ciudad victoria, Tamaulipas*.

Hernandez, D. (12 de junio de 2014). que es una alerta de genero y como funciona. *ZFREPORTE*. http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/ONG/36.pdf. (s.f.).

Instituto Nacional de las Mujeres. (24 de mayo de 2017). Obtenido de <http://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

Julia Monárrez Fragoso, D. d. (2006). *sistema socioeconomico y geo-referencial sobre la violencia de genero en ciudad juarez, chihuahua: propuestas para su prevencion*. colegio de la frontera norte y comision especial.

Kraus, A. (13 de marzo de 2016). *El Universal*.

Labozzetta, M. (s.f.). *Unidad Fiscal Especializasa de Violencia* . Obtenido de <https://www.mpf.gob.ar/ufem/>

LGAMVLV, l. g. (s.f.). *CAPITULO V. de la violencia feminicida y de la alerta de violencia de genero contra las mujeres*. méxico.

Martinez, A. (8 de marzo de 2017). *excelsior*. Obtenido de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/08/1150790#imagen-3>

ONU. (s.f.). *campaña mundial de prevencion de la violencia* . Obtenido de Campaña Mundial de Prevención de la Violencia

Protocolo de investigación del delito de feminicidio. (2006).

Roo, P. O. (12 de mayo de 2017). *PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL, DEL DELITO DE FEMINICIDIO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO*. Obtenido de file:///C:/Users/USER1/Documents/PeriodicoOficial_EXTRAORDINARIO_2017-05-12.pdf

UNESCO. (s.f.). *El Feminicidio en la república Mexicana*. Obtenido de catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/.../36.pdf

Union, C. d. (ultima reforma 17/12/2015). *Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia*. mexico.

violencia, L. G. (s.f.). *capitulo V. De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de genero contra mujeres*. mexico.

ANEXOS

Los 33 feminicidios de Quintana Roo en mapa de Google

BY YUCATAN_INFORMA · ABRIL 27, 2017



Las cruces señalan los feminicidios

Cancún, Q. Roo.- El feminicidio de Clara Mejía en 2013 y el aumento de la violencia feminicida en México causaron tal impacto en la vida de María Salguero que decidió focalizar sus conocimientos y manejo de datos para la elaboración de un mapa interactivo en Google, únicamente sobre Feminicidios, con la finalidad de ilustrar la magnitud de la violencia de género que cobra la vida de siete mujeres al día en el país.

Los feminicidios aparecen en forma de cruces y brotan como hongos por todo el territorio nacional. Visibles ahora hay mil 985, pero el conteo total supera los dos mil.

La elaboración del mapa inició en enero pasado y, recientemente, la herramienta salió a la luz pública causando gran impacto mediático por su importancia documental, lo novedoso, su utilidad para crear conciencia y la trascendencia de su objetivo: Hacer un registro y visibilizar a las mujeres víctimas de violencia feminicida.

“Quiero hacer visibles a las muertas. No puedo ver la barbarie frente a mí y quedarme sin hacer nada.

“La gente debe saber cómo nos están matando a las mujeres. Desgraciadamente me he topado con comentarios en los que se culpa a las víctimas por ser asesinadas. Frases como ‘**ella se los buscó**’, son muy frecuentes. Creo que la gente no entiende o no sabe. El colmo es que se criminalice a las víctimas”, expresa María.

Más de dos mil feminicidios en México, 33 en Quintana Roo durante 2016

Ingeniera en Geofísica por el Instituto Politécnico Nacional (IPN) y empleada en una tienda en la Ciudad de México, María comenzó a documentar los casos, los nombres, los motivos, los lugares, las edades, la identidad de los agresores y su situación legal, con base en notas periodísticas, hasta armar un listado de terror — como ella misma lo llama— lleno de historias dolorosas, cuyo número jamás imaginó.

“Sinceramente sí me impresionó. Nunca creí que fueran tantos los feminicidios. Llevo mapeados mil 985 desde 2016, pero en realidad tengo documentados dos mil 060. Me sorprendió mucho saber que en Cancún fueran tantos. En mi base de datos tengo como 33 en Quintana Roo, sólo del año pasado”, indica.

En esa lista aparecen nombres como el de Ruth, el de Osiris o el de Victoria. Y el de María Isabel, Sara, Erika, Leucadia, Erandi, Ninfa, Margarita, Juana, Scarlet, Selene o Alicia. Hay víctimas que sólo figuran como siglas o registradas como no identificadas.

Los municipios quintanarroenses donde se cometió feminicidio son: Benito Juárez, Isla Mujeres, Cozumel, Solidaridad, Tulum, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco.

Feminicidio, según la ONU

La conversación con ella surge a partir de la creciente violencia feminicida en Quintana Roo, estado que aparece en ese mapa de violencia, para exponer la magnitud de la problemática en México, cuyos elementos no terminan de comprenderse a nivel local.

María hace mención, por ejemplo, sobre la resistencia de la Fiscalía General a llamar a los asesinatos de mujeres por su nombre —feminicidios— y subraya que más allá de la postura personal de un fiscal o de los ministerios públicos, existe una definición de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que es la que ella usa como filtro para clasificar la muerte violenta de una mujer como “feminicidio”.

Aunque el propio organismo reconoce que “**no existe una definición consensuada**” de los conceptos de “**feminicidio**” y “**femicidio**”, el Modelo de Protocolo Feminicidio define a éste como “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

El mapa, de una inquietud a una misión

La metodología utilizada para la elaboración del Mapa de Feminicidios en México, en **Google Maps**⁶, le ha valido a María el reconocimiento de investigadores que se han acercado para apoyarla; también de financiadores, para ampliar el trabajo que, gratuitamente y en sus horas libres, realiza.

“Ahora sí que mientras mi mamá ve su telenovela, yo me pongo a hacer mi mapa”, comenta y comienza a reír. “Mis padres no sabían que yo estaba haciendo el mapa; era un secreto; la idea era darlo a conocer con todo y sus historias de vida, pero alguien lo encontró en la red y escribió sobre eso... olvídalo! Ya vinieron hasta los de Televisa, por eso se enteraron mis papás”.

Amante de los recorridos en bicicleta —cuyos trayectos son cada vez más largos para distraer su mente y emociones de las dolientes historias de mujeres asesinadas— María se define como una mujer comprometida con su país.

⁶ <http://yucataninforma.org/2017/04/27/los-33-feminicidios-de-quintana-roo-en-mapa-de-google/>



Desde hace años participa en marchas para protestar contra los desaparecidos en México, ante la impunidad en el caso de la Guardería **ABC**, reclamando la aparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa y exigiendo el cese del asesinato de

periodistas en México, por ejemplo.

“Me he hecho de muchos amigos periodistas y de gente. Siempre somos los mismos”, menciona.

Su mamá pide a Dios que la proteja. Su padre teme por su seguridad. Pero María está enganchada con el tema y la herramienta.

Publicado por: Quintana Roo Hoy , Noviembre 25, 2016

CHETUMAL, Q. Roo.- Esta mañana se llevó a cabo el Foro de “Derechos Humanos de las Mujeres: Camino hacia una Cultura de Paz”, organizado por el Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM), en la Escuela Judicial de la colonia Arboledas en Chetumal.

Ahí, la titular del IQM, Silva Damián López solicitó la ayuda de la Fiscalía del Estado y de la Comisión de Derechos Humanos en Quintana Roo, para que la primera investigue los asesinatos de las féminas y que se le dé la connotación de

feminicidios, “porque la impartición de justicia es la más importante: la violencia es un delito y debe ser castigado, pido el apoyo del fiscal y de su personal para que respalden a las mujeres”.

“A Derechos Humanos, que preside Harley Sosa Guillén, para que atienda todos los asuntos relacionados con la violencia contra las mujeres, además de buscar la construcción de un nuevo modelo que eliminen las circunstancias de la violencia contra la mujer. La petición de una Alerta de Género, lo que exige es integrar a los derechos de la mujer en el combate a la violencia”, especificó.

Presentan campaña 2017

Ante el gobernador del estado, Carlos Joaquín González, diputados locales y funcionarios del gabinete, se presentó el proyecto para la prevención de la violencia de género, que tendrá cuatro etapas de tres meses cada una. Los temas que se abordarán son: Tipos de violencia, Nuevas masculinidades, Derechos Humanos de las mujeres y la Igualdad de género, iguales ante la ley, empoderamiento de las mujeres y las niñas.

La campaña lleva por nombre “Caras vemos... violencia no sabemos”, porque la violencia puede tener muchos rostros y se especificó que el objetivo es “Sensibilizar a los hombres, para transformar los valores vinculantes entre los sexos, para respetar los derechos humanos de las mujeres”.

En el arte de campaña se utiliza el color naranja como fondo, lenguaje coloquial, directo con carácter informativo. Las imágenes que se utilizan son hombres con rostros alegres, detrás de una imagen agradable puede esconderse la violencia.

Al final se llevó a cabo la conferencia inaugural “La resistencia cultural a la igualdad de género”, impartida por Alejandro Carrillo Castro, Cónsul general de México en Chicago, Illinois; embajador de México ante la Organización de los Estados Americanos y Comisionado del Instituto Nacional de Migración. **(Martín**



Iglesias / QUINTANA ROO HOY)
[www.quintanarooohoy.com/.../lanz
a-igm-campana-2017-contra-la-
violencia-hacia-la-...](http://www.quintanarooohoy.com/.../lanz-a-igm-campana-2017-contra-la-violencia-hacia-la-...)

Día Naranja

En julio de 2013, la campaña ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, administrada por ONU Mujeres, ha proclamado el **día 25** de cada mes como “**Día Naranja**”: un **día** para generar conciencia y prevenir la violencia hacia las mujeres y niñas.